

AÑO C - N° 26.237
CORRIENTES, VIERNES 06 de JULIO de 2012



Anexo Boletín Oficial N° 26.237
Carta Orgánica Municipalidad
de LAVALLE

ANEXO

Boletín Oficial Nº 26.237

Carta Orgánica Municipalidad de LAVALLE

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

LAVALLE - CORRIENTES

***Honorable Convención Constituyente Municipal de la localidad de
Lavalle, Provincia de Corrientes, Argentina.***

PRESIDENTE:

SR. Walter Abel Bouquillard.

CONVENCIONALES:

SRA. Cristina Graciela Aguirre

SR. Ramón Esteban Negri.

SECRETARIO:

SR. Mario Tomei.

ASESORA LEGAL:

DRA. Marina Soledad Espinosa

***La Honorable Convención Constituyente de la localidad de Lavalle, Provincia de
Corrientes, sanciona con fuerza de Ley el texto ordenado, único y final de la:***

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

SANCIONADA EN EL AÑO 2012

CRONOLOGÍA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAVALLE Provincia de Corrientes - República Argentina

El Intendente Municipal de Lavalle Corrientes, Sr. Hugo Perrotta mediante Resolución Nº 063/11 CONVOCA a elecciones en toda la Jurisdicción del Municipio de LAVALLE de TRES (3) Convencionales Constituyentes Municipales Titulares y TRES (3) Convencionales Constituyentes Suplentes, quienes durarán noventa (90) días en sus mandatos, la que podrá prorrogarse por sesenta días más, a los fines de dictar la Carta Orgánica Municipal de la Localidad de Lavalle conforme a lo establecido en el Artículo Nº 219 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, la misma se realizará en simultaneidad con las Elecciones de Diputados y Senadores Provinciales convocadas para el 18 de Septiembre de Dos Mil Once.

El día 18 de Septiembre se llevaron adelante los comicios donde se eligieron los Convencionales. Según Texto de la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, fueron electos los siguientes Convencionales: por el Partido ECO (Encuentro por Corrientes) el Sr. Walter Abel Bouquillard y la Sra. Cristina Graciela Aguirre y por el Partido Frente Para La Victoria el Sr. Ramón Esteban Negri.

El día Jueves 1º de Marzo de Dos Mil Doce en el edificio del S.A.M. (Salón de Actos Municipales) en presencia de Autoridades, Instituciones y Vecinos, se realiza la Asunción, Elección Y Juramento de Autoridades de la Honorable Convención Constituyente Municipal, quedando Constituida de la siguiente manera:

Presidente: Sr. Walter Bouquillard

Convencionales: Sres. Cristina Aguirre y Ramón Negri.

Ese mismo día la Presidencia de la Convención Convoca como Secretario de la Honorable Convención al Sr. Mario Tomei, quién será el encargado de las tareas administrativas y de informatizar la labor de la Convención y confeccionar las Actas de las Sesiones.

El día Martes 6 de Marzo de Dos Mil Doce comienza su labor la Honorable Convención Constituyente Municipal, se lleva acabo la inauguración de las Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal, se dispone que comenzará a dar entrada a proyectos presentados por las instituciones y los vecinos de la Localidad.

La Honorable Convención Constituyente de Lavalle Sesionó en las instalaciones del S.A.M. (Salón de Actos Municipales).

El día Lunes 26 de Marzo de Dos Mil Doce la Presidencia de la Convención en uso de sus facultades convoca a la Dra. Marina Soledad Espinosa, abogada, para que brinde su aporte técnico legal y sea volcado en la redacción de la Carta, ante lo cual la misma se incorpora a las tareas de sesión de la Convención.

El Cuerpo de acuerdo a lo establecido legalmente, sesiona por el término de noventa (90) días cumpliendo su cometido de redactar la Carta Orgánica Municipal de Lavalle, haciendo uso de la prórroga que la ley le otorga establece treinta (30) días más por no haber culminado en dicho plazo la redacción total del articulado.

La Convención Constituyente Municipal finaliza su tarea el día Lunes 25 de Junio de Dos Mil Doce. Se establece que las cuestiones administrativas las realizará la Presidencia y la Jura de la Carta se realizará en un Acto Público el día 9 de Julio de Dos Mil Doce.

La Presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, fecha en la que se disuelve la Honorable Convención Constituyente Municipal.

PREAMBULO

Nosotros, los Representantes del Pueblo Lavalle, Provincia de Corrientes, reunidos en Convención Constituyente en ejercicio de la autonomía municipal, elegidos por la voluntad popular, bajo el manto de nuestra patrona Señora Del Perpetuo Socorro, con el objeto de organizar jurídica, política e Institucionalmente el Municipio, establecer y afianzar los derechos y deberes del vecino y la familia, fomentar y arraigar el espíritu de equidad, justicia y solidaridad, preservar el territorio, resguardar y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y ecológico, garantizar los derechos del Municipio en el contexto provincial y nacional; promover las relaciones interregionales, multisectoriales e interinstitucionales, asegurar la transparencia y publicidad de los actos de Gobierno y la participación ciudadana, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, sancionamos y establecemos la presente Carta Orgánica Municipal para todos los ciudadanos de ésta comunidad y quienes quieren habitar el pueblo de Lavalle.

SECCIÓN PRIMERA

DECLARACIONES, DERECHOS, POLÍTICAS ESPECIALES Y POLÍTICAS DE ESTADO

TÍTULO I

DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1: De sus orígenes: Los orígenes de Lavalle se remontan al siglo XIX, se reconoce por ley su fundación a propuesta del Gobernador Manuel Ignacio Lagraña, el 10 de Febrero de 1863 con el nombre de "Lavalle".

ARTÍCULO 2: De los Símbolos: El Municipio, tiene como símbolo al Escudo de Lavalle, la insignia oficial que identifica al pueblo de Lavalle fue diseñado por el Arquitecto Edgardo Horacio Pinto, aprobado por el Intendente Municipal José Gabriel Casco, por Ordenanza Municipal Nº 007/8 con fecha 25 de noviembre de 1982.

El Municipio podrá crear la bandera de la Localidad; y por ordenanza establecerá el mecanismo, tiempo y forma para determinar su diseño, garantizando amplia participación de la ciudadanía.

El Concejo Deliberante podrá además crear un emblema patrio del Municipio y oportunamente el Himno de Lavalle.-

ARTÍCULO 3: Del diseño del Escudo: El escudo simboliza plenamente la identidad del pueblo de Lavalle. En el diseño gráfico se

advierten tres componentes: la vida heroica del General Juan Galo de Lavalle, Comandante del Ejército Libertador Correntino signada por triunfos y derrotas en guerra contra la tiranía de Rosas. La visión del agua, signo vital ligado estrechamente al futuro y a la supervivencia del pueblo. La cinta celeste y blanca referida al color del uniforme de la caballería del Ejército Libertador (blusa blanca, y "chiripá" de bayeta azul) El tercer elemento, constituye el esmalte gules o rojo, frecuente en la temática heroica, signo de victoria, osadía, intrepidez, fortaleza. El contorno oval, forma propia del escudo nacional, se completa al pie con una rama de laureles, y en el medio, la fecha de la fundación. A ello se suma el bordado del sol heráldico de dieciséis rayos, visión mítica sui géneris del Ejército Libertador.

El diseño de Escudo que oficialmente se adopta es el que se encuentra en la puerta de acceso principal del Municipio de Lavalle y consta como ilustración inicial de ésta Carta Orgánica. El mismo, estará impreso en toda documentación; sello y/o vehículo de patrimonio municipal. Se exhibirá destacadamente en los actos oficiales y edificios comunales. Desde el Municipio, se propiciará la entrega de una réplica para cada Edificio Escolar, o Institución Pública que así lo solicite.

ARTÍCULO 4: Denominación, Aniversarios y Culto Religioso. El Municipio de Lavalle, toma como propio el nombre de "LAVALLE", para su identidad política, institucional, económica, financiera y social, sin perjuicio de que en actos protocolares se use el nombre de "PUERTO LAVALLE". Es autónomo y ninguna autoridad puede vulnerar su autonomía. Los documentos, instrumentos públicos y actos, llevarán su denominación.

Conforme los antecedentes históricos ésta Carta reconoce como fecha de su fundación el 10 de Febrero de 1863.

Del culto religioso. El municipio consagra la libertad de cultos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el Gobierno Nacional. El gobierno municipal reconoce como Patrona de la Localidad de Lavalle a Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, respetando la diversidad de cultos y creencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, respectivamente.

Se instituye entonces como el día del aniversario del pueblo, el 10 de Febrero y como aniversario de su patrona, la Virgen del Perpetuo Socorro, el día 27 de Junio.

ARTÍCULO 5: Sistema Político: El Municipio de Lavalle, es parte inescindible e indestructible de la Provincia de Corrientes. Su Municipalidad se rige conforme a los principios democráticos, representativos, republicanos y sociales, de acuerdo a los preceptos de las Constituciones Nacional y Provincial y de la presente Carta Orgánica, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas.

ARTÍCULO 6: De los límites: El Municipio de Lavalle tendrá como extensión y límite territorial, el determinado por ley provincial, en el que ejercerá plena jurisdicción en materia de su competencia. El Gobierno Municipal deberá extender su accionar a todo su territorio, haciendo actos de presencia efectiva.

Los actuales límites pueden ser ampliados pero no reducidos. El Municipio puede solicitar a la Legislatura Provincial la ampliación de los mismos. El Municipio reivindica y reafirma su influencia y proyección sobre el Río Paraná, forman también parte de su territorio las islas que quedan entre sus costas y el canal principal del río, así como las que sean reconocidas por cualquier convención o por ley.

ARTÍCULO 7: De la Autonomía Municipal: El Municipio de Lavalle es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, financieras, administrativas, económicas, para el cumplimiento de los fines que ésta Carta Orgánica determine, siendo indelegable de las autoridades, la defensa de esa autonomía.

ARTÍCULO 8: Integración Regional: El Municipio de la Localidad de Lavalle propenderá a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios.

ARTÍCULO 9: Primacía de la Carta Orgánica Municipal. Se establece que la presente Carta Orgánica, los convenios con la nación, la provincia, los municipios y entidades autárquicas o descentralizadas, poseen máxima jerarquía jurídica en relación al gobierno municipal, por lo que primarán sobre toda ordenanza o resolución que las contradigan, siendo tal ordenanza o resolución nula de nulidad absoluta e insanable.

ARTÍCULO 10: Domicilio de autoridades y funcionarios. Las autoridades electas, los funcionarios con el rango de secretarios y los directores municipales, deberán tener domicilio real dentro de los límites territoriales legalmente establecidos para la jurisdicción perteneciente al Municipio de Lavalle, siendo ello un requisito ineludible para su asunción y mantenimiento en el cargo.

ARTÍCULO 11: Publicidad de los actos de gobierno. Los actos de gobierno del estado municipal son públicos. Se difundirán mediante un Boletín Oficial Municipal y/o Provincial, en forma trimestral, todas las ordenanzas, decretos y resoluciones, como así también un estado sobre los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias y demás datos económico financieros y alta y baja del personal.

Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad, con respecto a lo acontecido el trimestre anterior. Esta información quedará a disposición de los medios masivos de comunicación para su conocimiento y publicación, como así también será actualizado mensualmente en el sitio web del municipio. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio.

ARTÍCULO 11 bis: Gobierno Electrónico. El Municipio, incorporará las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la Gestión Pública Municipal. Para ello desarrollara un plan estratégico de informatización de la administración municipal. Por ordenanza se reglamentará la creación de un Portal Institucional del Municipio, donde se brindará a los vecinos información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pudieren realizarse en las distintas áreas del gobierno municipal, como así también contendrá toda la información institucional que brindare la Oficina de Información Pública.

ARTÍCULO 12: De la Declaración Jurada. El intendente, Viceintendente, Concejales, Directores, Secretarios y demás funcionarios que por ésta Carta Orgánica se establezcan, deberán presentar declaración Jurada de su patrimonio, formulada ante Escribano Público, al asumir, en la mitad de sus respectivos mandatos y al finalizar los mismos las que serán públicas. Asimismo serán reservadas por dos (2) años posteriores a la terminación de sus mandatos. En el caso de Intendente y Viceintendente se extenderá a sus cónyuges.

ARTÍCULO 13: Ex Combatientes y Causa Malvinas: El Municipio de Lavalle reconoce a los Ex Combatientes de nuestras Islas Malvinas, como héroes. El Concejo Deliberante confeccionará una lista de Ex Combatientes Lavallenses de la Guerra de Malvinas, que deberá ser exhibida en un lugar preferencial del Municipio.

El reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, constituye para Lavalle una causa irrenunciable e imprescriptible. El Municipio rinde homenaje permanente a la causa Malvinas y a sus Héroes, comprometiéndose a abogar por la recuperación de su soberanía en los ámbitos nacionales e internacionales pertinentes.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

INHERENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14: El Municipio de Lavalle por sí mismo o en concurrencia con la Nación o con la Provincia de Corrientes garantiza a todos los ciudadanos de la localidad, sin distinción de raza, nacionalidad, credo, los derechos que enunciativamente se indican a continuación, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio.

ARTÍCULO 15: Ciudadano: Entiéndase el término ciudadano como una condición político-jurídica que se aplica a toda aquella persona con residencia efectiva a la jurisdicción perteneciente al Municipio de Lavalle que, como mayor de edad, tiene derechos y deberes, y es principal destinatario de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 16: Acceso a los Servicios Públicos, a la Justicia de Faltas, al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, preservación y defensa de sus riquezas naturales.

ARTÍCULO 17: Soberanía Popular: El pueblo es el depositario de la soberanía, y la ejerce a través de sus representantes, y demás autoridades legítimamente constituidas, y por las otras formas de participación democrática y popular que esta Carta Orgánica establece.

ARTÍCULO 18: Tienen los habitantes el derecho a formar una familia. La Municipalidad de Lavalle reconoce a la familia como protagonista esencial de la vida humana y como el ámbito natural de ejercicio y goce de los demás derechos.

ARTÍCULO 19: Es derecho y deber de todo ciudadano participar en la vida política, en el ámbito del Municipio de Lavalle, en las condiciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 20: A peticionar de sus autoridades obtener respuestas fundadas y conocer la motivación de los actos administrativos. Al resarcimiento de los daños ocasionados por la actuación u omisión violatoria de sus derechos, por parte de funcionarios y empleados del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

EN CONCURRENCIA CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA

ARTÍCULO 21: Los ciudadanos gozan los siguientes derechos a saber: Al respeto de su vida, desde el momento de la concepción, el derecho social a formarse y educarse en forma libre y gratuita en la medida de sus posibilidades y vocación, al perfeccionamiento cultural en función de su elevación social, económica y profesional, a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad, a vivir en un medio ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte, descanso y recreación, a la igualdad de trato y oportunidades, a la libertad de culto, a cultivar la buena vecindad y solidaridad, al libre acceso a la ribera de los ríos y espejos de agua de dominio público, al acceso al agua saludable, en virtud que el agua es un bien social esencial para la vida, a expresarse libremente por cualquier medio en conformidad a lo establecido al art 6º de la Constitución de la Provincia de Corrientes, a asociarse en entidades intermedias y comunitarias y a participar, a través de ellas en el ámbito del Municipio, a la privacidad de los datos personales, a la protección como consumidores y usuarios de bienes y servicios. La Municipalidad reconoce, a los ciudadanos el derecho a gozar de una vivienda digna, por lo que promoverá para cada familia el acceso a ella y a su propiedad. El Municipio propenderá a una sociedad libre, justa y pluralista, debe promover las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones de su territorio.

ARTÍCULO 21 bis: La Municipalidad deberá asegurar y promover el cumplimiento y respeto por los Derechos Humanos incluidos en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 22: Todos los ciudadanos del Municipio gozan del derecho de trabajar. Para este fin la Municipalidad procurará que todos los habitantes, sin, distinción de edad, capacidad, discapacidad, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas.

ARTÍCULO 23: Tienen los ciudadanos del Municipio el derecho de ejercer toda actividad y de intentar todo emprendimiento económico lícito. La Municipalidad apoyará y promoverá la creación de pequeñas y medianas empresas, de cooperativas y de empresas familiares, tanto urbanas como rurales.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad reconociendo el papel transformador de la juventud en la sociedad, impulsará su desarrollo integral, posibilitando su perfeccionamiento, con vistas a su plena formación democrática, cultural y laboral, aprovechando su aporte y arraigándola en el medio.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 25: Son deberes de los ciudadanos del Municipio de Lavalle: Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten; contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio, honrar y defender el Municipio respetando sus símbolos, resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la Localidad; evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica, plantear e intercambiar opiniones y buscar soluciones de índole vecinal y reparar los daños causados, prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad, Preservar los espacios y bienes de dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia, Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas. Evitar toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 26: Todos los ciudadanos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así también los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de la persona, ratificando la plenitud de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Los derechos, declaraciones, deberes y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no serán interpretados como negación de otros no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía popular, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal o como integrante de la sociedad.

TÍTULO III

POLÍTICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 27: Todas las políticas y acciones establecidas en el presente Título se entenderán de competencia complementaria de las que se obligan la Nación y la Provincia en sus respectivas Constituciones, y serán ejercidas en la medida y de acuerdo a los

medios y posibilidades disponibles. Para la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán las ordenanzas específicas a las que deberán ajustarse.

CAPÍTULO PRIMERO

SALUD

ARTÍCULO 28: A la Municipalidad le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus ciudadanos el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin, realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que realicen organismos nacionales, provinciales o privados armonizando el trabajo en común en un sistema integrado de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 29: Asistencia y Promoción Social. El Municipio en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; apoya el desarrollo del hábitat y la autogestión comunitaria; asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. A tal efecto deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control. Podrán crearse organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia y seguridad social.

ARTÍCULO 30: De la Familia. La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan a su desarrollo y protección integral. El Municipio debe establecer políticas que faciliten su constitución y fortalecimiento, incluyendo el derecho al acceso y la preservación de la vivienda familiar única. Las medidas de protección familiar, deben contemplar políticas activas de lucha contra las adicciones perjudiciales para la salud; campañas de información general y de asistencia familiar para la prevención y atención de la problemática, como asimismo la recuperación e inserción social de los afectados.

ARTÍCULO 31: De las políticas sociales. El Municipio adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y promueve políticas que garanticen el desarrollo pleno de la personalidad, el fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano.

ARTÍCULO 32: De la prevención y asistencia a las víctimas de violencia familiar. El Municipio, por sí o en coordinación con otras Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, ejecutará las siguientes acciones:

- 1 Difusión, comunicación, sensibilización y toma de conciencia sobre el carácter de la violencia familiar como problemática social.
- 2 Organización e implementación de cursos y talleres de capacitación.
- 3 Formación de redes comunitarias de prevención y asistencia a las víctimas.
- 4 Creación de grupos de ayuda para víctimas y victimarios.
- 5 Creación de refugios para personas en riesgo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA MUJER, LA TERCERA EDAD Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 33: El municipio, por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y/o privados, con el objeto de mejorar la calidad de vidas de las familias, los niños/as, adolescentes y jóvenes, implementará las siguientes acciones: a) planificación de políticas sociales destinadas a lograr la protección integral y la promoción del desarrollo de la mujer y la familia, y garantizar la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los distintos roles de la mujer en la sociedad; b) Orientación familiar y promoción de un modelo cultural de cooperación familiar; de protección especial materno infantil para las familias carenciadas, numerosas y en situación de riesgo; de desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección, con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo; c) promoción y participación activa de distintos actores sociales, organismos públicos o de la sociedad civil organizada, en el desarrollo de acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, todos en situaciones de riesgo; d) desarrollo y fortalecimiento de líneas de acción para la atención integral de la primera infancia y adolescencia en un contexto familiar y comunitario; e) brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social a la madre soltera, golpeada y/o abandonada, o mujeres víctimas de violencia en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 34: Del Niño y Adolescente. El Municipio, mediante acción preventiva y subsidiaria, garantiza el crecimiento, desarrollo armónico y el pleno goce de los Derechos y Garantías del Niño, Niña y Adolescente, contemplados en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial, los Tratados y las Leyes, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier trato discriminatorio o abusivo. El Municipio adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política, social y económica de los jóvenes; garantiza la igualdad real de oportunidades; posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

ARTÍCULO 35: De la Mujer. Toda mujer tiene derecho a protección especial durante los estados de embarazo y lactancia y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su función familiar. El Municipio fomentará la plena integración de la Mujer a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

ARTÍCULO 36: De la Tercera Edad. Ninguna persona debe ser discriminada por causa de su edad. El estado municipal promoverá una política integral orientada a los adultos pertenecientes a la tercera edad, basada en los derechos de la ancianidad, reconocidos por la Constitución Provincial, Constitución Nacional, tratados y leyes vigentes, respetando su actividad creadora, su participación en la comunidad, la plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol en la familia y en la sociedad, garantizando la igualdad real de oportunidades y trato. La Municipalidad, en coordinación con el gobierno provincial y nacional y con las entidades representativas de la tercera edad e instituciones destinadas a la atención de los ancianos, desarrollará programas de esparcimiento y actividades sociales útiles, otorgando, a tales fines el apoyo que estime conveniente y oportuno.

ARTÍCULO 37: Personas con Capacidades Diferentes. El Municipio procura la plena integración de las personas con capacidades

diferentes, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades adoptando medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente. Prevee el desarrollo de su hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes. Oportunamente el Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas que torne operativo este artículo, en especial las referentes al desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con capacidades diferentes, para que éstas encuentren facilidades que favorezcan su independencia. El municipio mantendrá un censo actualizado de personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO CUARTO

EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 38: Educación. El municipio adhiere a los principios establecidos en los Artículos 204º a 206º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección y fomento de la educación en la vida democrática, propiciando una ciudadanía responsable y atendiendo a los derechos humanos y a la convivencia social. El municipio apoyará a las escuelas públicas, privadas y de gestión no formal, urbanas y rurales, en todos sus niveles y modalidades, con miras a promover la alfabetización en toda su jurisdicción, desarrollando y fortaleciendo los valores sociales, la responsabilidad y la búsqueda del bien común. A fin de llevar a cabo los fines expuestos en el artículo precedente, el Municipio creará el "Centro de Artes y Oficios Municipal", debiendo reglamentarse por ordenanza del Concejo Deliberante, todo lo concerniente a su composición, funcionamiento, deberes, atribuciones, personal y presupuesto.

ARTÍCULO 39: Del Consejo Escolar: El Municipio, constituye un Consejo Escolar, compuesto por miembros de la comunidad educativa, que son electivos. Sus funciones son proponer y participar en las políticas sociales y educativas, dentro de las condiciones que establezca la Ley de Educación Provincial. Cumplirán sus funciones con carácter Ad-Honorem.

Sus funciones, entre otras, serán las siguientes: cuidar de la conservación y mantenimiento de los edificios escolares, atender la salud y a la alimentación de la población escolar; promover el perfeccionamiento y la capacitación docente; procurar la ajustada articulación de los distintos niveles educativos; impulsar la formación de gabinetes psicopedagógicos y en general, realizar todos los actos y gestiones necesarias para lograr un mejor nivel educativo.

El Concejo Deliberante determinará la oportunidad de la creación del Consejo Escolar y la extensión de sus facultades. La Ordenanza que lo cree establecerá el número de sus integrantes, la duración de sus mandatos, la forma y condiciones para elegir y ser elegido y la manera de tomar las decisiones dentro del Consejo Escolar Municipal, uno de cuyos miembros deberá ser siempre el Señor Intendente Municipal o la persona a quien el designe en representación.

ARTÍCULO 40: Política Cultural. El municipio fundamentará su política cultural en una visión integral del hombre y en una concepción de cultura que estimule el diálogo, favorezca la participación, la creación, las artes, las ciencias, la información y la libre expresión en la defensa y el desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana, en lo provincial, nacional y latinoamericano, con proyección hacia expresiones universales de la cultura y garantizando el derecho de todos los habitantes a las distintas manifestaciones culturales.

El municipio debe organizar un registro de su patrimonio cultural, riquezas arqueológicas, históricas, documentales, edificaciones, valores artísticos, científicos y paisaje natural, a la vez que debe asegurar su custodia y atender a su preservación, pudiendo disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y conservación.

El Departamento Ejecutivo Municipal en el área cultura llevará un registro de las instituciones dedicadas a actividades culturales, siempre que las mismas no tuvieran fines lucrativos. Deberán ser eximidas del pago de todo tributo municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria. La Municipalidad deberá implementar mecanismos de asistencia a emprendimientos privados con fines de lucro, siempre y cuando perciba retribución alguna por los servicios. Cualquier excepción deberá ser acordada por el Concejo Deliberante, mediante ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO

DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 41: Deporte. El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral de la persona y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas. El municipio establecerá una vinculación permanente con autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva, para la implementación de planes de deportes y recreación en diferentes épocas del año.

ARTÍCULO 42: Turismo y Recreación. La Municipalidad promoverá y planificará, a través de la Secretaría respectiva en coordinación con organismos provinciales y nacionales específicos, el desarrollo turístico integral, generando y coordinando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural y cultural de las áreas de su interés.

El municipio favorecerá el turismo sustentable definido como un modelo de desarrollo económico diseñado para: a) mejorar la calidad de vida de la población local que vive y trabaja en el destino turístico; b) ofrecer calidad y diversidad de servicios a los turistas; c) obtener mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad, a los residentes locales, generando ingresos económicos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

El turismo se erige como herramienta fundamental de desarrollo y de empleabilidad. El Municipio lo sustentará con planes y programas orientados a la creación de mayores ofertas de servicios turísticos, a la formación de profesionales, al incentivo a emprendedores, y a la promoción y divulgación de las actividades que conquistan el mercado turístico, provee de fondos para la creación de un sistema integrado de información para los turistas. Propicia el asociativismo como marco de competitividad y a su amparo la integración regional turística.

CAPÍTULO SEXTO

BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 43: El municipio asume y ejerce los derechos inherentes a bromatología, higiene y seguridad alimentaria, garantizando la ejecución de una política apropiada con normas regulatorias a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los ciudadanos del municipio.

La Municipalidad garantizará la prevención y la fiscalización bromatológica, ejerciendo en plenitud su poder de policía, en especial en lugares de expendio de productos alimenticios; y explotaciones del rubro gastronómico. Dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades y factores del medio que

interfieran en el equilibrio de los alimentos. También desarrollará acciones de divulgación y educación en tal sentido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y VIVIENDAS

ARTÍCULO 44: Urbanismo. La Municipalidad planeará el desarrollo urbano atendiendo al interés general. El plan propenderá:

1. La utilización u ocupación del suelo deberá ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad.

2. El Municipio en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo.

3. La intensidad del uso de ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra y determinación de las áreas libres, deberá tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4. El Municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la Localidad, considerando el crecimiento de los espacios verdes.

5. El Municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de personas con discapacidades y lo que contribuya a su seguridad integral.

6. El organismo competente oportunamente deberá crear el código de edificación urbana y organizar el sistema vial.

7. Prever la infraestructura de servicios.

Dadas las características de la zona urbana tendrán prioridad los siguientes aspectos:

1. Desagües Pluviales

2. Calles colectoras

3. Red Cloacal

4. Pavimentación y veredas

Es facultad del municipio gestionar con organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo del Municipio, o que sirvan de defensa de daños causados por la naturaleza.

Los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local se expresarán legalmente mediante una ordenanza en la cual se establecerán las precisiones en cuanto a la determinación sobre usos y sus intensidades, así como sobre los demás aspectos que afecten el ejercicio de los derechos de los particulares.

ARTÍCULO 45: Planificación. El Municipio Promoverá, orientará y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano y rural, establecerá normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación de suelos, que coadyuven a la salud física de los ciudadanos del Municipio, proveer a los fraccionamientos y barrios de viviendas que se proyectan, los servicios y equipamientos comunitarios necesarios, preservar áreas y sitios de interés público que constituyan el patrimonio histórico y cultural del Municipio, instrumentar acciones que permitan ejecutar planes, programas y proyectos en todo el territorio Municipal, creando banco de tierra y reservas para la ampliación del radio urbano.

ARTÍCULO 46: Viviendas. La Municipalidad planificará y ejecutará la política de viviendas, pudiendo realizarla con la Provincia, la Nación u otros organismos, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los ciudadanos interesados. Asistirá a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia.

CAPÍTULO OCTAVO

TRÁNSITO URBANO

ARTÍCULO 47: Tránsito Vehicular y de Personas. La Municipalidad de Lavalle dictará el código municipal de tránsito vehicular y de personas, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales en vigencia; y fiscalizará su cumplimiento a través del control realizado por el poder de policía municipal y por convenio con la Policía Provincial.

ARTÍCULO 48: Convenios Municipales, Provinciales y Nacionales. La Municipalidad propiciará los convenios interjurisdiccionales necesarios para que en los tramos de las rutas provinciales y nacionales que se encontrare dentro del ejido pudieren aplicarse las normas municipales de tránsito.

TÍTULO IV

POLÍTICAS DE ESTADO

ARTÍCULO 49: De los Recursos Naturales y Medio Ambiente. Oportunamente deberá crearse un área de Medio Ambiente y Recursos Naturales para velar por la Salud de la población y efectivizar el cumplimiento de la protección del medio ambiente, que tendrá atribuciones para autorizar planos, proyectos, obras y actividades mediante un dictamen de impacto ambiental. Éste organismo contará con recursos económicos que estarán incluidos en el Presupuesto Anual.

La Municipalidad desarrollará una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa, mejoramiento y reorientación de actividades para una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos del Municipio. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los ciudadanos gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Cualquier daño ambiental ocasionado es prioritario recomponerlo. Para ello el Municipio de Lavalle, con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos y d) la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.

ARTÍCULO 50: Tratamiento y Eliminación de Residuos. Se aplicará un programa para la clasificación, recolección, transporte, depósito y reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos procedentes del uso doméstico, del agro y otros orígenes. Se desarrollará un programa educativo para mantener limpias las calles de la Localidad, caminos vecinales, rutas, espacios verdes y otros. El municipio tendrá a su cargo: a) la limpieza e higiene general del ejido; b) el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, para lo cual disminuirá los volúmenes y la peligrosidad; c) la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos, a través del reciclado; d) la prohibición del depósito y quema a cielo abierto de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes; e) la prohibición de la instalación de hornos incineradores destinados a residuos patológicos o patogénicos y todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos y f) el control de la instalación de estaciones de servicio y talleres mecánicos en el ejido urbano, con el fin de establecer

pautas preventivas que limiten la existencia de riesgos y peligros emergentes.

El Concejo Deliberante reglamentará las formas de recolección de basura, organizará el destino de las mismas y el tratamiento de la eliminación de los desechos de todo tipo, los parámetros ambientales a controlar y sus límites de permisividad, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que minimicen las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud. El circuito de manejo de residuos hospitalarios se hará en forma separada del resto de la basura.

ARTÍCULO 51: Utilización de Agroquímicos: El municipio implementará normas complementarias para el depósito, transporte, manipulación y aplicación de agroquímicos, ejerciendo el control sobre productos permitidos, exigiendo el uso y equipos necesarios que protejan al operario, que se respeten condiciones ambientales que restringen o limitan su aplicación, propiciando la adopción de buenas prácticas agrícolas.

ARTÍCULO 52: Éste tipo de controles se hará para cualquier actividad provocada por la acción del hombre que tenga efecto ambiental cuando la autoridad de aplicación local determine el relevamiento de los puestos de trabajo registrando el nivel de riesgo y propiciando su disminución dentro de los sistemas humanos, del equipamiento y del ambiente en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 53: El municipio implementará los medios de prevención y control para proteger, mejorar, y atender la calidad de vida de los habitantes como así también regular y controlará los aspectos sanitarios y de desinfección de edificios públicos y privados cuando estos sean de uso colectivo.

ARTÍCULO 54: Disposición final y residuos fitosanitarios: Todos los residuos, sobrantes y envases, que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de productos fitosanitarios, deberán ser tratados con todos los recaudos determinados en la ordenanza que a tal efecto se dicte, la que deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los residuos se someterán al proceso que se defina necesario y adecuado para evitar daños al ambiente y/o a terceros.
- b) Se prohíbe su liberación al ambiente de cualquier forma.
- c) Se brindará información adecuada a través de la autoridad de aplicación, para lograr la transformación de los residuos a formas inocuas.
- d) Formas de destrucción total de envases o su reciclado, conforme normas vigentes.
- e) La autoridad de aplicación instará a los propietarios de instalaciones aptas para la destrucción de envases y/o usos alternativos de los mismos, a su recepción en condiciones de seguridad.

El objetivo es colaborar en la elaboración de un sistema de recolección y transformación de envases que involucre a todas las entidades civiles, públicas y privadas del sector agropecuario, contribuyendo a desarrollar conciencia del problema de los envases vacíos de productos fitosanitarios para poder avanzar en conjunto hacia un futuro por un medio ambiente sano.

ARTÍCULO 55: Producción. El Municipio promueve con participación ciudadana las actividades agropecuarias, industriales, turísticas, artesanales, y de servicios para el mercado local, provincial, nacional e internacional, procurando el crecimiento económico con equidad y persigue mediante normas regulatorias alcanzar el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 56: El municipio promoverá el dictado de normas para la creación, regulación, desarrollo e inserción local y regional de proyectos innovativos comunitarios que superen el modelo de compensación (asistencialismo) por el de cooperación, cogestión, y responsabilidad compartida e inclusión económica social a implementarse en el área de producción actual o futura.

ARTÍCULO 57: Municipio Ribereño. El Municipio de Lavalle se declara ribereño de la costa del Río Paraná y del Río Santa Lucía e incluye en su jurisdicción parte del curso de ambos Ríos, reconociendo el dominio del Municipio sobre los recursos naturales existentes en su jurisdicción. Tiene derecho a la custodia ambiental de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier alteración al ecosistema y/o perjuicio sensible a sus aguas y especies animales y vegetales que en ella habite. Las especies que formen parte del contorno ribereño del Municipio son Públicos y de libre acceso y circulación. Por ordenanza se reglamentará las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas y costas con fines productivos y recreativos.

ARTÍCULO 58: Zona Ribereña. Las zonas ribereñas inundables se declaran "Zonas No Habitables" por el ser humano, ningún proyecto futuro de urbanización podrá contemplar el asentamiento habitacional en las mismas, hasta que no se creen las condiciones de habitabilidad y seguridad, deslindando toda responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 59: Uso de Riberas. El Municipio dictará normas necesarias para el uso de las riberas del Río con fines recreativos de todos sus ciudadanos, así mismo reglamentará y ejecutará las obras necesarias para la defensa de éstas.

ARTÍCULO 60: Flora y Fauna. Se preservarán los recursos naturales, las áreas turísticas, los espacios verdes y zonas de reserva de flora y fauna silvestre y su hábitat, coordinando con la Provincia y la Nación en todo lo relativo a políticas para ese fin. Se preservarán los ecosistemas naturales de las zonas ribereñas, como así de lagunas y esteros. Se fijarán pautas apropiadas para evitar la práctica irracional de la caza y la pesca.

ARTÍCULO 61: Tierras Fiscales. El régimen de tierras fiscales estará reglamentado por ordenanza, contemplando la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de Tierras Fiscales, con la finalidad de promover la captación, clasificación y oferta de tierras mediante acción impositiva, la donación, la permuta, la cesión y la adquisición teniendo en cuenta el régimen legal.

ARTÍCULO 62: Desarrollo Local y Actividades Comerciales e Industriales. El Municipio debe elaborar políticas de estado con el propósito de mantenerlas en el tiempo, para obtener el crecimiento económico, erradicar la pobreza y lograr la inclusión social. La educación y el conocimiento son claves en la estrategia de desarrollo local, para generar como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida en los ciudadanos, y conformar una comunidad desarrollada e integrada.

ARTÍCULO 63: De la política y las acciones para el desarrollo: El Municipio, en concordancia con las Leyes vigentes, implementará políticas tendientes a consolidar el desarrollo local y crecimiento económico, con acciones específicas:

1. Promover vínculos económicos de cooperación local, provincial, regional, nacional e internacional.
2. Elaborar estrategias asociativas y de colaboración, fomentando la actividad cooperativa y mutualista.
3. Promover, incrementar y diversificar la oferta productiva, estimulando la inversión privada y brindando la infraestructura que haga competitivo al Municipio.
4. Gestionar la instrumentación de una política energética que acompañe las prioridades del desarrollo.
5. Impulsar la innovación para el crecimiento económico y desarrollo social, transferencia de tecnología y capacitación de mano de obra.
6. Apoyar e impulsar las actividades industriales y comerciales dentro de su territorio, fundamentalmente la industria agroalimentaria y del turismo.
7. Establecer mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

ARTÍCULO 64: Del Parque Industrial: El Municipio oportunamente realizará las acciones para organizar, desarrollar y fomentar el

Parque Industrial Municipal, impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona, que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolos de interés municipal.

ARTÍCULO 65: De las exenciones impositivas: El Concejo Deliberante podrá disponer exenciones impositivas para los grandes emprendimientos productivos y para las industrias y/o emprendimientos de servicios cuya radicación sea considerada de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 66: De los Proyectos Productivos: El Municipio estimulará la elaboración de Proyectos Productivos de autoconsumo, asociativos y comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y el abastecimiento de los comercios locales, regionales y con perspectivas a otros comercios ventajosos.

ARTÍCULO 67: La Municipalidad creará un fondo de desarrollo productivo cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos socio-productivos que promuevan la participación comunitaria y el desarrollo económico y social. Para lo cual se destinará una partida no menor al 1% del presupuesto municipal anual.

ARTÍCULO 68: De las Ferias municipales: El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de economías familiares y los microemprendimientos a través de distintos tipos de Ferias Municipales. Facilitará el espacio físico para la instalación de las mismas y proporcionará la infraestructura adecuada; efectuará la difusión de los productos ofrecidos e impulsará la capacitación de los productores. El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza que reglamente el funcionamiento de las Ferias, así como el control bromatológico y sanitario de los productos.

ARTÍCULO 69: De los proveedores locales: Los proveedores de bienes o servicios de producción local tienen prioridad en la atención de las necesidades de los Organismos Oficiales del Municipio..

ARTÍCULO 70: De la actividad artesanal: El Municipio reconoce el trabajo artesanal como acción dignificante y motivadora del desarrollo de las personas, con incidencia positiva en la economía familiar. Promueve la actividad artesanal de los ciudadanos, propiciando la participación de los mismos en talleres comunitarios de enseñanza y difusión de técnicas de trabajo. Fomenta acciones conjuntas con Organismos Oficiales para la promoción y reconocimiento de la actividad.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 71: El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento Ejecutivo (DEM o EM) y un Departamento Deliberativo, denominado Concejo Deliberante (CD).

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 72: Integración. Duración del Mandato y Reelección El Concejo Deliberante estará integrado por cinco (5) concejales, que representan al pueblo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042. Serán electos directamente por el cuerpo electoral municipal, por el sistema proporcional. Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. No podrán ser elegidos nuevamente para ocupar dicho cargo sino con un intervalo de cuatro (4) años, computados a partir del día en que cesó el período legal para el que fueron electos. Se renovarán por mitades cada dos (2) años, en ocasión de las elecciones generales provinciales.

La composición del cuerpo se renueva por mitades cada dos años, debiendo realizar el sorteo correspondiente después de una renovación total o de un aumento en el número de Concejales que desequilibren la renovación por mitades del cuerpo.

ARTÍCULO 73: Requisitos. Pueden ser Concejales Municipales:

a) Los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que hayan cumplido la mayoría de edad, que estén inscriptos en el padrón electoral del Municipio y tengan domicilio legal dentro de los límites territoriales del Municipio en forma efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco (5) años, al tiempo de la elección en la Localidad de Lavalle.

b) Los extranjeros que sepan leer y escribir en idioma nacional, inscriptos en el padrón electoral municipal confeccionado al efecto, y que posean cinco (5) años de domicilio legal inmediato en el Municipio podrán ser elegidos, pero en ningún caso excederán 1/3 del total de miembros que compone el Cuerpo.

ARTÍCULO 74: Incompatibilidades. Para los Concejales rigen las mismas incompatibilidades establecidas en el Artículo 101° de esta Carta Orgánica para el Intendente y el Viceintendente Municipal.

ARTÍCULO 75: Inhabilidades: Además de las inhabilidades previstas en el artículo 102° de ésta Carta Orgánica, no podrán ser miembros del Concejo Deliberante los deudores del municipio que no hayan manifestado en forma fehaciente su intención de regularizar su estado, los condenados por sentencia judicial firme al pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos, mientras no abonasen en su totalidad y los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos por sentencia judicial firme aún no cumplida.

ARTÍCULO 76: Inmunidades. Responsabilidades. Los Concejales no podrán en ningún caso ser procesados, detenidos, molestados ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Gozarán de inmunidad en su persona, desde el día de su elección hasta el de su cese. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en su mandato. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable a tal efecto lo establecido con respecto a Juicio Político en ésta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 77: Remuneración. Los Concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una remuneración que ellos mismos fijarán por mayoría de los dos tercios de sus miembros, la que deberá ser menor a la que se fije para el Presidente del Concejo, sin perjuicio de las bonificaciones que les correspondan. La remuneración será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones.

Límite: Los Concejales podrán percibir una remuneración que no excederá del ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Intendente. Las remuneraciones serán fijadas por Resolución del Cuerpo, debiendo respetarse las limitaciones establecidas en el artículo 231 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 78: Deber Especial. Anualmente cada Concejel deberá dar a conocer en cesión pública especial, su labor legislativa, detallando de manera precisa la totalidad de proyectos presentados, proyectos aprobados, resoluciones, etc.

ARTÍCULO 79: Asistencia a sesiones. Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación

al Concejo Deliberante. Aquel que no cumpliera con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en cada período, cesará en su mandato con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, salvo el caso de causas plenamente justificadas.

ARTÍCULO 80: Juramento. Los Concejales asumirán sus funciones mediante juramento que prestaran ante el Presidente del Cuerpo, con la presencia de sus pares, en sesión especial.

ARTÍCULO 81: Renuncia. Los Concejales podrán renunciar a su cargo, debiendo hacerlo ante el Cuerpo.

ARTÍCULO 82: Reglamento. El Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta orgánica y por su Reglamento Interno, éste último deberá ser sometido a estudio cada dos años por la totalidad del cuerpo a fin de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reformas, quitas o enmiendas.

ARTÍCULO 83: Constitución de Autoridades. El Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente de proclamados los Concejales electos, luego de que cesen en su mandato los salientes. Aprobados los diplomas se procederá a elegir a las autoridades del cuerpo que son un Presidente, un Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo.

CAPÍTULO SEGUNDO

SESIONES

ARTÍCULO 84: Sesiones Ordinarias. Son las que se efectúan dentro del período comprendido entre el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, una vez por semana, como mínimo. Pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos, por el término de 30 (treinta) días más.

ARTÍCULO 85: Sesiones Extraordinarias. El Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente por sí solo o auto convocarse con la firma de un tercio de los miembros del Cuerpo y con especificación de los motivos y asuntos por tratarse. Durante las sesiones extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria, salvo el caso del veto de una Ordenanza y del o los temas que, por lo menos 1/3 de la totalidad de sus miembros introduzca, debiendo siempre respetar la prioridad de tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 86: Sesiones Especiales. El Concejo Deliberante podrá ser convocado, con seis horas (6) horas de anticipación, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte cuando así lo requiriese un asunto imprevisto y de índole no común o de excepcional importancia.

ARTÍCULO 87: Sesiones públicas y secretas. Todas las sesiones son públicas, salvo que por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros se resuelva que sean secretas por la índole del asunto a tratar.

ARTÍCULO 88: Quórum válido. Para que el cuerpo pueda sesionar válidamente se necesita un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. Es decir, mientras existan cinco (5) ediles el quórum legal es de tres (3) miembros. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas posteriores, con transcripción del Orden del Día, no se consiguiese quórum por inasistencia injustificada, por imperio de esta Carta Orgánica los Concejales, que hubieren incurrido en dicha falta cesarán en condición de tales, debiendo en este caso ser reemplazados por quienes continúen en sus respectivas listas oficializadas en la elección que corresponda, por decisión de la mayoría de los Concejales presentes en la última Sesión fallida, quienes serán jueces exclusivos para determinar la justificación o no de las inasistencias.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES

ARTÍCULO 89: El Concejo Deliberante tendrá las siguientes atribuciones, deberes y facultades:

1. Dictar su Reglamento Interno y elegir sus autoridades.

2. Sancionar Ordenanzas y dictar Resoluciones y Declaraciones. Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de Leyes.

3. Prestar o denegar el acuerdo que solicite el Departamento Ejecutivo Municipal para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito y decidir sobre su remoción.

4. Fijar las remuneraciones del intendente y Vice Intendente, de los secretarios, de los agentes del legislativo, del Juez y del Secretario del Juzgado de Falta. Ninguna remuneración municipal podrá ser superior a lo que perciba el Intendente como retribución básica.

5. Considerar la renuncia del Intendente, del Viceintendente, de los Concejales, Auditor, Juez de Faltas y todo personal nombrado con acuerdo del cuerpo. Puede disponer asimismo la suspensión o destitución del Intendente, o Viceintendente de acuerdo a lo normado en la presente, debiendo expedirse sobre las licencias con causa justificada de sus miembros y del Intendente. El cuerpo deberá tomar juramento al Intendente y al Viceintendente. Acordar licencia con causa justificada a sus miembros.

6. Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover a su personal y dictar su propio presupuesto.

7. Juzgar la elección de sus miembros con estricta observancia de los requisitos previstos en esta Carta Orgánica.

8. Nombrar de su seno una comisión investigadora para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones, tendrán las más amplias facultades de investigación, y podrán requerir de las dependencias Municipales, provinciales y Nacionales las informaciones que estimaren pertinente, debiendo respetar los Derechos, Garantías personales como así también las competencias y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos estos casos sobre el resultado de lo investigado.

9. Dictar las ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen a la Municipalidad en esta Carta Orgánica.

10. Disponer la creación de cursos de capacitación sobre administración pública municipal para agentes y funcionarios del Municipio y vecinos que deseen participar de las mismas.

11. Crear el Juzgado de Faltas y Dictar la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal de Faltas y el Código de Procedimientos respectivos.

12. Sancionar el Código Fiscal y la Ordenanza Tarifaria, y dictar el Código de Edificación, de Tránsito, de Faltas y Contravenciones, de Procedimiento Administrativo Municipal, el Estatuto de los Empleados y Funcionarios Públicos, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de competencia municipal.

13. Sancionar los regímenes de Contabilidad, de Contrataciones, de Suministros, de obras Públicas.

14. Convocar a Elecciones Municipales, en el caso de que en tiempo y forma no lo haga el Departamento Ejecutivo.

15. Dictar normas relativas a la seguridad pública, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, en coordinación con la Nación, la Provincia, y otros municipios.

16. Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes o servicios a título gratuito cuando tenga imposición de cargos.
17. Autorizar convenios, concesiones y adhesiones a las Leyes Provinciales o Nacionales.
18. Someter cuestiones en los casos que corresponda, al referéndum popular previsto en esta Carta Orgánica.
19. Dictar normas que resguarden los recursos naturales y el medio ambiente.
20. Dictar normas referidas a la Administración de las propiedades; valores y bienes del patrimonio Municipal.
21. Formular la zonificación vial del Municipio, de modo de garantizar la seguridad y la celeridad en el tránsito, cualquiera sea el medio empleado.
22. Autorizar las medidas tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios y derrumbes.
23. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados, con el objeto de garantizar su seguridad y estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas.
24. Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la Municipalidad.
25. Oportunamente Ordenar las medidas de Seguridad e Higiene de toda Industria, especialmente las riesgosas e insalubres.
26. Dictar, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, Ordenanzas por las que se solicite a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública de algún bien, a fin de proceder a su expropiación.
27. Aprobar, cuando correspondiere, los contratos que hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo.
28. Intervenir en la construcción de templos, teatros, clubes bailables y demás edificios destinados a reuniones públicas, reglamentando el orden y distribución interior de los existentes y disponiendo lo conducente para que tengan aceptables condiciones de seguridad e higiene.
29. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usan dentro del Municipio.
30. Dictar las disposiciones relativas a los Servicios de limpieza y Alumbrado Público y Reglamentar la prestación de los servicios públicos y autorizar el otorgamiento de concesiones para su explotación.
31. Imponer nombres a las calles y paseos y otros sitios públicos. Podrá cambiar la denominación de los ya existentes, requiriéndose, en este caso, la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
32. Establecer normas para la construcción, conservación y/o mejoramiento de calles, caminos y para la preservación de árboles, plazas, parques, paseos, lugares y monumentos públicos pudiendo otorgarle a los mismos su denominación, incentivando la creación de nuevos espacios verdes en inmuebles del dominio público y privado.
33. Dictar ordenanzas generales estableciendo los requisitos para eximir de gravámenes municipales o acordar reducciones a aquellas instituciones vinculadas con intereses sociales, religiosos, gremiales, sindicales, culturales, benéficos, mutualistas, educacionales o de cooperación del municipio. Las ordenanzas que, con carácter general, dispongan reducciones o exenciones al pago de los gravámenes municipales, serán resueltas con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante. Debiendo publicarse en el boletín oficial y en los medios de comunicación el nombre completo y número de documento de los beneficiarios, identificación del inmueble o el concepto condonado y los importes respectivos.
34. Reglamentar medidas sanitarias contra las epidemias y enfermedades infectocontagiosas, como así también toda otra medida vinculada a la salud pública y asistencia primaria de la salud, aplicando el criterio de razonabilidad.
35. Legislar sobre el control sanitario y bromatológico, veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos, mercados y las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresen al Municipio.
36. Dictar las ordenanzas para evitar el consumo de sustancias nocivas para la salud.
37. Autorizar con dos tercios de votos, la enajenación o gravamen de los bienes raíces del Municipio.
38. Legislar sobre educación y cultura, dentro del ámbito de su competencia.
39. Dictar normas generales y especiales destinadas a velar por la moralidad pública y a mantener el decoro y las buenas costumbres y aquellas normas prohibitivas de toda actividad contraria a los valores de la comunidad.
40. Crear nuevos tributos, que corresponde percibir al municipio en ejercicio de su autonomía, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.
41. Autorizar el establecimiento de Cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento
42. Implementar un sistema de becas a los estudiantes sin recursos económicos para procurarles una carrera, arte u oficio.
43. Promover la construcción de viviendas familiares.
44. Proponer las Obras Públicas que exijan las necesidades del Municipio.
45. Autorizar la contratación de empréstitos con las limitaciones constitucionales.
46. Dictar las ordenanzas estableciendo multas por infracciones Municipales.
47. Crear y suprimir empleos, homologar el Organigrama Municipal, establece el modo de ingreso a la función pública de conformidad con la constitución Provincial y esta Carta Orgánica y disponer el escalafón personal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación y antigüedad.
48. Propiciar la fundación de asilos, refugios, salas de primeros auxilios, dispensarios, guarderías, centros de rehabilitación y cualquier otro con objetivo asistencial.
49. Reglamentar el fraccionamiento de tierras y lotes y el funcionamiento de la Oficina de Catastro Municipal.
50. Publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los Concejales.
51. Sancionar la ordenanza de creación de un organismo municipal encargado de las Políticas Especiales en la que incluirá las áreas de la Mujer, Juventud, Niñez y Tercera Edad y Personas con capacidades diferentes, que no podrá tener jerarquía inferior a la de Dirección.
52. Cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución de la Provincia, las Leyes y la presente Carta Orgánica atribuyan al Concejo Deliberante para hacer efectivos los fines de la institución municipal que no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal.
53. Las atribuciones consignadas son meramente enunciativas y no taxativas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 90: *Modos de expresión del Concejo Deliberante.* El Concejo Deliberante, se expedirán por medio de:

1. *Ordenanzas:* cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;

2. *Acuerdos*: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;
 3. *Resoluciones*: Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político;

4. *Declaraciones*: en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 91: Naturaleza de las Ordenanzas. Las Ordenanzas son disposiciones con carácter de Ley para el Municipio, no siendo admisible ninguna acción que impida su cumplimiento, salvo las expresamente admitidas por la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación, La Constitución Provincial, las Leyes Provinciales, esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, dejando a salvo el derecho de iniciativa popular cuando tenga por objeto la derogación de una ordenanza.

ARTÍCULO 92: Origen. Las ordenanzas tienen su origen en el Concejo Deliberante, por medio de proyectos presentados por cualquier concejal en forma individual o conjunta, por el Ejecutivo Municipal, por iniciativa popular o por cualquier otro medio establecido legalmente, acompañados siempre los proyectos de su debida fundamentación.

ARTÍCULO 93: Aprobación. Las ordenanzas y demás actos legislativos quedarán aprobadas por el voto de más de la mitad de los miembros presentes salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica que requieran de mayoría especial. Toda ordenanza sancionada empleará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de Lavalle sanciona con fuerza de Ordenanza", y a continuación del texto: "Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante. a los.... días del mes de..... de por proyecto presentado por"

ARTÍCULO 94: Proyectos de urgente y muy urgente tratamiento. En cualquier período de sesiones, el Intendente municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente o muy urgente tratamiento. Los primeros deberán ser objeto de decisión por parte del Concejo Deliberante dentro de los veinte (20) días de haberlo recibido, y los segundos dentro de los diez (10) días. Ambos deben estar debidamente fundamentados para la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 95: Remisión al Intendente. El proyecto de ordenanza ya aprobado será remitido al Intendente municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación, en su caso. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 96: Veto. El Intendente municipal podrá vetar total o parcialmente los proyectos de ordenanzas aprobados por el Concejo Deliberante, exceptuando el del Presupuesto de Gastos y Recursos, el que sólo podrá vetar parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles de haberlo recibido. Vencido dicho plazo, se considera promulgado en forma automática. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Intendente municipal, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

ARTÍCULO 97: Trámite. Vetada una ordenanza por el Intendente municipal en forma total o parcial, volverá la misma al C.D. con sus objeciones debidamente fundamentadas; si el cuerpo insistiere en su sanción con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, el proyecto es ordenanza y pasará nuevamente al E.M para su promulgación y publicación. Si el C.D. no insistiere en su sanción con la mayoría establecida o no lo tratare al veto con sus objeciones dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido, el proyecto se tendrá por rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las sesiones de ese período.

ARTÍCULO 98: Vigencia. Sancionada y promulgada una ordenanza se transcribe en un Libro de Actas especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal y/o Provincial. Resulta obligatoria su aplicación desde la fecha que ella determina y si no lo hiciera desde el día hábil siguiente de tal publicación. En caso de que el EM no efectuase su publicación; el CD podrá ordenar la misma, sin tener efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

TÍTULO II

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 99: Composición. El Departamento Ejecutivo Municipal es ejercido por un ciudadano con el título de Intendente Municipal que se elige por el Cuerpo Electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige también un Viceintendente que lo secundará en sus funciones. Ambos duran cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por solo un mandato consecutivo. No podrán ser elegidos nuevamente para ocupar dicho cargo sino con un intervalo de cuatro (4) años, computados a partir del día en que cesó el período legal para el que fueron electos.

ARTÍCULO 100: Requisitos. Son requisitos para ser Intendente y Viceintendente:

1. Ser argentino, mayor de edad, con (5) cinco años de ejercicio de la ciudadanía;
 2. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia continua e inmediata al tiempo de la elección en la jurisdicción perteneciente a Lavalle, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudios de nivel Terciario, Universitario o de postgrado, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

3. Deberá ser contribuyente del Municipio y estar al día con la Hacienda municipal.

4. Poseer nivel de Enseñanza Secundaria completa o haber cumplido mandato en la función pública.

ARTÍCULO 101: Incompatibilidades. El Intendente y el Viceintendente tendrán las mismas incompatibilidades que los legisladores de la provincia. En consecuencia los cargos de Intendente y Viceintendente son incompatibles con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes; comisiones eventuales y la docencia.

2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;

3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten onerosamente, directa o indirectamente con la Municipalidad de Lavalle, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;

4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la Municipalidad, a excepción de que se trate de la defensa de sus propios derechos.-

5. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales, que nucleen personal del sector público;

6. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 102: Inhabilidades. Es causa de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente y Viceintendente:

- 1.No ser elector en el Padrón Municipal;
- 2.Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- 3.Haber sido declarado fallido, concursado civilmente o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;
- 4.Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;
- 5.La condena por delitos por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
- 6.Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano;
- 7.Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.
- 8.Haber sido procesados con auto de prisión preventiva firme, haber sido condenados a pena de reclusión o prisión, por delito doloso.
- 9.Haber sido afectados por una enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato; y mientras dure dicha imposibilidad.
- 10.Haber atentado contra las instituciones democráticas y el orden constitucional.

ARTÍCULO 103: Impedimento por vínculo. Ninguna fórmula de candidatos para Intendente y Viceintendente podrá estar integrada por un matrimonio o por personas unidas entre sí por vínculos de parentesco o consanguinidad hasta el segundo grado.

Para el caso de matrimonio sobreviniente entre el/la Intendente y el/la Viceintendente, quién ejerza el cargo de Viceintendente cesará en sus funciones en el momento de contraer nupcias.

ARTÍCULO 104: Asunción y Juramento. El Intendente y Viceintendente, asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y presentará una declaración jurada de su patrimonio, formulada ante Escribano Público, antes de asumir y después de terminar sus mandatos. Esta declaración será reservada por el Concejo Deliberante durante el término dispuesto por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 105: Reemplazo del Intendente y Viceintendente. En caso de muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato u otro impedimento del Intendente Municipal y del Viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien esté a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante, el que, para el caso de acefalía absoluta y definitiva, convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente, las que se celebran en un plazo de noventa (90) días, siempre que de éste faltare cuanto menos un (1) año.

ARTÍCULO 106: Ausencia. El Intendente y Viceintendente en ejercicio de sus funciones deben residir en la localidad de Lavalle y no podrán ausentarse de ella por más de cinco (5) días consecutivos sin permiso del Concejo Deliberante. En caso de hacerlo más de dos veces consecutivas, podrán ser dejados cesantes en sus funciones, previo juicio político.

ARTÍCULO 107: Remuneración. El Intendente Municipal percibirá como retribución, una suma mensual de hasta diez (10) veces la establecida para el personal que revista la categoría mas baja del escalafón del personal de la Administración Pública Municipal. En concepto de gastos de representación, no sujeta a aporte y contribución, puede percibir un importe de hasta dos veces la remuneración de la categoría más baja del escalafón del personal de la Administración Pública Municipal. El monto de la remuneración del Intendente será el máximo fijado en la escala salarial de la administración municipal, no podrá ser superada ni igualada por la de los integrantes del órgano de gobierno ni sus agentes, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Sólo puede ser alterada cuando existan modificaciones de carácter general en la administración pública.

ARTÍCULO 108: Atribuciones y deberes del Intendente.

- 1.Representar el Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
- 2.Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas, si correspondiere.
- 3.Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas, ejercer el derecho de Referéndum que le acuerda esta Carta.
- 4.Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio del Viceintendente o de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 5.Informar sobre el estado general del Municipio cada año en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante.
- 6.Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante.
- 7.Actuar en Juicio por sí o por Apoderados Letrados.
- 8.Dar al Concejo Deliberante los informes que este le solicite, en forma oral o escrita.
- 9.Nombrar, y remover por a sus Secretarios, asesores, y demás funcionarios del Gabinete político. De tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de las renuncias de dichos funcionarios, dará noticia al Concejo Deliberante. Nombra y remueve, asimismo a los empleados del Departamento Ejecutivo, con arreglo a la normativa vigente en la materia.
- 10.Conocer originariamente o por vía de recurso y resolver en las causas o reclamos administrativos.
- 11.Ejercer el poder de Policía Municipal.
- 12.Otorgar habilitaciones, permisos y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- 13.Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de Octubre de cada año el proyecto de PRESUPUESTO anual Municipal para el ejercicio siguiente.
- 14.Remitir al Concejo Deliberante los proyectos calificados de urgentes para su tratamiento.
- 15.Presentar al Concejo Deliberante las cuentas de la administración a los fines de su examen, aprobación y publicación cada tres meses, sin perjuicio del contralor de organismos externos.
- 16.Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 17.Convenir con la Nación o Provincia percepción de Tributos.
- 18.Hacer practicar los Balances y publicar un resumen trimestral del estado de tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y baja del personal.
- 19.Editar el boletín municipal trimestralmente.
- 20.Expedir órdenes de pago.
- 21.Formar y conservar actualizado el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

22. Implementar las políticas especiales y políticas de Estado que establece la presente Carta Orgánica.
23. Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
24. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.
25. Prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante.
26. Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma.
27. Fijar las remuneraciones del escalafón municipal, que será aplicado a los empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.
28. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
29. Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes.
30. Llamar a licitación pública, concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones, y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren, haciendo las adjudicaciones de conformidad con las pautas establecidas en la en la normativa aplicable.
31. Promover la arborización en el radio municipal.
32. Llevar adelante un plan de gobierno municipal respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, que se encuadre en los principios de política municipal establecido en la presente Carta Orgánica.
33. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueran con cargo
34. Promover el desarrollo de la producción especialmente la que utiliza los recursos naturales de la zona, facilitando la información necesaria a los fines de su adecuada comercialización.
35. Establecer y disponer el funcionamiento del Departamento Ejecutivo a su cargo, dictando los reglamentos, las resoluciones y las disposiciones que fueran necesarias para su régimen interno.
36. Remitir al Órgano Auditor Municipal, trimestralmente, los balances respecto a la ejecución del presupuesto con la documentación respaldatoria, para su tratamiento, y anualmente el estado general de cuentas al Concejo Municipal con opinión del Órgano Auditor Municipal, para su tratamiento.
37. Publicar en forma trimestral en el Boletín Municipal y/u otro medio idóneo, dentro de los treinta (30) días de aprobado por el Concejo Deliberante, el estado de evolución de la ejecución del presupuesto.
38. Dictar, ad-referéndum del Concejo Deliberante, resoluciones de carácter general, organizar y hacer cumplir actos en caso de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando él se encontrare en receso. El Concejo Deliberante será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los diez (10) días hábiles de citado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.
39. Proponer a quien reúna los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y las leyes y ordenanzas respectivas para el cargo de Juez de Faltas y al Auditor Municipal, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante.
40. Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su cargo, impuesta por la Constitución de la Provincia, las Leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 109: Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

1. Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente, en la forma y tiempo que éste lo determine.
2. Llevar adelante las relaciones del Municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales o internacionales. Si de las mismas deviene la firma de convenios o contratos, deberá mediar autorización expresa del Intendente.
3. Colaborar con la gestión del Intendente, pudiendo ejercer funciones de asesoramiento.
4. Reemplazar al Intendente de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
5. Contará para el mejor desempeño de sus funciones con el personal auxiliar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
6. El Viceintendente percibirá una remuneración fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que podrá ser superada solamente por la del Intendente. No podrá percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.
7. Podrá participar de las sesiones del Concejo Deliberante en cumplimiento de instrucciones del Intendente, a fin de sostener y defender proyectos del Departamento Ejecutivo Municipal y proporcionar informes que hayan sido requeridos por el Concejo Deliberante.
8. El Viceintendente deberá mantenerse informado de toda la gestión de gobierno del Intendente, pudiendo presentar proyectos ante el Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de su debida evaluación y remisión al Concejo Deliberante.
9. Representará al Municipio en actos, reuniones o comisiones oficiales, privadas o de cualquier otro tipo, reemplazando o acompañando al Intendente, cuando este así lo disponga.
10. Actuará de nexo entre el Poder ejecutivo y Legislativo.
11. Fiscalizará el buen desempeño de las Secretarías del Municipio, debiendo ejercer dentro del recinto comunal; y en la vía pública, en lo referente a planes, proyectos, trabajos y obras que se ejecutan.
12. Podrá presentar proyectos de Ordenanzas para ser tratados en el Concejo Deliberante, previa visación del Intendente.
13. Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiera el Intendente.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARÍAS. FUNCIONES

ARTÍCULO 110: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario quién refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerá de validez.

ARTÍCULO 111: El número de Secretarías, sus fines, objeto y funciones será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las necesidades estructurales del Municipio.

ARTÍCULO 112: *Nombramiento y remoción.* Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente.

ARTÍCULO 113: Requisitos. Para ser secretario del Departamento Ejecutivo Municipal se requerirán las siguientes condiciones, además de las que se impongan a cada Secretaría en particular: a) ser ciudadano argentino, y ser mayor de edad; b) tener, al momento de asumir el cargo, domicilio real en la Localidad de Lavalle c) cumplir los mismos requisitos establecidos para ser electo Concejal y tendrán sus mismas incompatibilidades, con excepción al requisito de antigüedad en la residencia y a la inscripción en el padrón electoral y d) Para su nombramiento se tendrá en cuenta especialmente condiciones de idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 114: Funciones. Las funciones de las diferentes Secretarías Municipales, así como la estructura orgánica del municipio, serán fijadas por el Intendente Municipal, con comunicación al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 115: Atribuciones. Además de las atribuciones fijadas en las resoluciones respectivas, compete a los secretarios municipales: a) orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su competencia; b) refrendar los actos y resoluciones del Intendente, y dar instrucciones para la ejecución de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos relativos a los asuntos de su Secretaría; c) presentar al Intendente o al Viceintendente municipal una memoria mensual de las actividades cumplidas por su secretaria; d) comparecer ante el Concejo Deliberante, cuando fueren requeridos, con el fin de brindar informes respecto del funcionamiento de sus secretarías; o de ser interpelados por ese Cuerpo; y en los demás casos que prevea esta Carta Orgánica; e) realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le sean derivadas por el Intendente.

ARTÍCULO 116: Responsabilidad. Los Secretarios son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares. Podrán ser removidos por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

ARTÍCULO 117: Juramento y Declaración Jurada. Los Secretarios, al aceptar el cargo jurarán ante el Intendente, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 118: Entre otros, son auxiliares del Departamento Ejecutivo: el contador, el tesorero municipal y los directores de áreas municipales, debiendo reglamentarse por Resolución del Departamento Ejecutivo acerca del número de direcciones, su denominación, funciones y a cargo de que secretarías estarán cada una de las direcciones, con la comunicación al Concejo Deliberante. La máxima categoría del escalafón municipal corresponde a Secretario y la inmediata anterior, será la de director o a la jerarquía de jefe de Departamento, no pudiendo revistar en estas categorías el personal que no desempeñe esas funciones dentro de la administración municipal.

ARTÍCULO 119: *Designación y requisitos.* El Municipio de Lavalle deberá contar con un Contador y un Tesorero, los que serán nombrados y removidos por el Intendente. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó.

ARTÍCULO 120: Directores. Designación. Funciones. Requisitos: Los directores serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de acuerdo por parte del Concejo Deliberante. No gozan del beneficio de estabilidad y pueden ser removidos por el Intendente municipal a través de una resolución. Percibirán la remuneración que les asigne el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12° de la presente.

ARTÍCULO 121: *Deberes y funciones del Contador municipal.* Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas Resoluciones, corresponde al Contador Municipal:

1. Tener la contabilidad al día y dar los balances en tiempo oportuno para su publicación;
2. Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falta al Departamento Ejecutivo;
3. Controlar la entrega de valores, con cargo a sus recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;
4. Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos a la Tesorería;
5. Expedirse en todas las actuaciones vinculada a las actividades económico financieras del Municipio;
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.-

ARTÍCULO 122: *Deberes y funciones del Tesorero municipal.* Corresponde al Tesorero Municipal:

1. La guarda y custodia de los fondos municipales, que recibirá previa intervención de la Contaduría;
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a días feriados. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo;
3. No practicará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal refrendada por Secretario o intervenida por la Contaduría, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia establezca la Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo;
4. Diariamente, con visado de la Contaduría, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

ARTÍCULO 123: *Control preventivo en ausencia de contaduría y tesorería.* Si en el municipio en no se ha creado la Contaduría y Tesorería, los respectivos Concejales reglamentarán por Ordenanza la forma de control preventivo en el manejo de fondos, configurándose una grave falta que no lo hicieran en tiempo y forma o que el Intendente no lo aplique efectivamente.

ARTÍCULO 124: *Funcionarios auxiliares.* El Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes, además de los ya establecidos precedentemente:

1. A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
2. A los organismos descentralizados;
3. A las autoridades policiales; y
4. A las comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.

CAPÍTULO QUINTO

PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 125: De la atención: Por medio de sus agentes, la administración municipal estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad y en el marco de las normas de la

Constitución Nacional y Provincial de esta Carta Orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 126: Del Ingreso: El ingreso de los agentes a la Administración Pública Municipal, será con criterio igualitario, sin discriminación política ni religiosa.

ARTÍCULO 127: De la clasificación: El personal municipal se clasifica en:

Personal Permanente.

Personal No Permanente o Contratado.

Personal Transitorio.

ARTÍCULO 128: Del Personal Permanente: Todos los nombramientos o designaciones del personal invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación. Dicho personal goza de estabilidad, origina la incorporación del personal a la carrera, la cual esta dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

ARTÍCULO 129: Del Personal No Permanente o Contratado: Personal no permanente es aquél cuya relación laboral esta regida por un contrato de plazo determinado, su remuneración estará sujeta a la escala de sueldos para el personal de planta permanente y presta servicios en forma personal y directa. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración no pueden ser efectuadas por el personal permanente.

ARTÍCULO 130: Del Personal Transitorio: Personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotación de obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizados por el personal permanente, sin que se recienta la normal prestación de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 131: De la estabilidad: Los agentes municipales gozarán de estabilidad. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

ARTÍCULO 132: De la acumulación de empleos: No podrán acumularse dos o mas empleos o funciones publicas rentadas, exceptuándose de esta prohibición a los profesores y maestros en el ejercicio de sus funciones docentes. En cuanto a las Comisiones eventuales, la ley determinará las que sean incompatibles.

ARTÍCULO 133: Del Estatuto del Personal Municipal. El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal y en especial deberá prever:

1. Estabilidad, conforme a lo previsto anteriormente.

2. Ingreso mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposiciones, promociones mediante concurso publico de antecedentes y oposiciones, en ambos casos asegurando la igualdad de oportunidades.

3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.

4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.

5. Régimen de incompatibilidades, que no permitirá a una persona acumular mas de un empleo publico, con excepción de la docencia.

6. Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.

7. Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

ARTÍCULO 134: Del Régimen de Jubilaciones y Pensiones: Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigentes en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones y ampliaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre su sueldo o salario, en forma y proporción que las leyes de previsión consagran y el municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuestos la contribución patronal correspondiente.

ARTÍCULO 135: De las Prohibiciones: Se prohíbe a todo el personal y a toda autoridad municipal:

1. Intervenir en las transacciones que se refieran a rentas o bienes Municipales, sin ordenanza especial que la autorice.

2. Adquirir por compra, aunque fuere en remate público, los bienes Municipales.

3. Constituirse en cesionario de crédito contra la municipalidad.

4. Autorizar cualquier acto o asunto que tenga interés personal o en el que lo tenga un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

5. Gestionar pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la municipalidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL

ARTÍCULO 136: Designación, Requisitos y Remoción: El Asesor Letrado Municipal será designado y removido por el Intendente municipal. No gozará del beneficio de estabilidad y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó. La Asesoría Letrada estará formada por un abogado con título expedido por facultad estatal o privada reconocida, con antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de tres (3) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles y de la profesión. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el municipio.

No deberá estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los funcionarios municipales.

ARTÍCULO 137: Funciones y Atribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca por la ordenanza respectiva, corresponde a la Asesoría Letrada Municipal: a) brindar asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal y a los demás poderes públicos municipales; b) intervenir como parte necesaria en todo asunto en que el municipio sea parte o en que sus intereses sean objeto de controversias; c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención.

ARTÍCULO 138: Remuneración. Percibirá una remuneración mensual que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal. No tendrá derechos a percibir honorarios regulados en los juicios en que actuare representando al Municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas. Podrá valerse de otros letrados de su elección, pero sus honorarios no estarán a cargo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 139: De los Informes: Deberá informar semestralmente al Municipio sobre los juicios en trámite en los cuales la Municipalidad fuere parte como actora, demandada, indicando: carátula; número de expediente, Secretaría, Juzgado y estado del mismo.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA ESCRIBANÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 140: La Escribanía municipal será creada mediante la respectiva Ordenanza, la que establecerá su estructura y funcionamiento. Entre otras, será obligación tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del Municipio y para el cual su presencia sea necesaria por la índole de su profesión e intervenir en los llamados y aperturas de licitaciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 141: El escribano municipal será nombrado y removido por el Intendente. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquél; debiendo tener título habilitante para ejercer el notariado acreditando tres (3) años de práctica profesional y domicilio en la jurisdicción del Municipio.

No deberá estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los funcionarios municipales.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ARTÍCULO 142: De la Competencia. El Juzgado de Faltas tendrá como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación compete al Municipio.

ARTÍCULO 143: Del Juez Municipal de Faltas: La función del Juez Municipal de Faltas será ejercida por un ciudadano argentino con el título de abogado, graduado en una Universidad reconocida oficialmente, tener como mínimo veintisiete (27) años de edad; estar matriculado en el Colegio de Abogados correspondiente al domicilio de la Localidad de Lavalle, tener 2 años en ejercicio activo de profesión, Constancia del Colegio de Abogados de su jurisdicción de no poseer sanción alguna, y fijar residencia en la localidad de Lavalle a partir de su designación, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 144: Prohibición. El Juez Municipal de Faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias, ni estar afiliado a Partido Político alguno al momento de asumir el cargo, y mientras dure el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 145: Del Secretario Municipal de Faltas: La Secretaria del Juzgado Municipal de Faltas será ejercida por un ciudadano con el título de Abogado, Escribano Público Nacional o Procurador, con dos años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y residencia inmediata y efectiva de dos años en la Localidad de Lavalle, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Juez Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 146: De la duración en el cargo. Remoción: El mandato del Juez Municipal de Faltas se conserva mientras dure su buena conducta. También dura en su cargo, por el mismo periodo de tiempo, el Secretario. Pueden ser designados nuevamente por el procedimiento previsto en la ordenanza que se dicte al efecto. Pueden ser removidos a través del mecanismo de juicio político.

ARTÍCULO 147: De la designación. Procedimiento: Con acuerdo del Concejo Deliberante, el Intendente designa al Juez Municipal de Faltas, a través de un procedimiento que asegure la idoneidad mediante concurso de antecedentes y oposición y la igualdad de oportunidades, del modo que establece la ordenanza.

Una Comisión especial confeccionará un Orden de Mérito para cubrir cada cargo y lo presentará al Concejo Deliberante. El Cuerpo, siguiendo este Orden de Mérito, procederá a designar al Juez de Faltas, al Secretario y a confeccionar la lista de los Conjueces, para los casos de Subrogancia.

ARTÍCULO 148: Remuneración. El Juez Municipal de Faltas, percibe una remuneración por todo concepto igual a la del Viceintendente. El Secretario percibirá el 80% del monto que signifique el sueldo del Juez.

ARTÍCULO 149: De la Subrogancia: Las ausencias del Juez Municipal de Faltas, salvo las definitivas, serán cubiertas por subrogación a cargo del Secretario.

En caso de ausencia definitiva del Juez y Secretario, serán subrogado por quien le siga en la lista conforme al Orden de Mérito establecido por la Comisión Especial. En tales casos, la remuneración del subrogante será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

ARTÍCULO 150: De la Organización y Presupuesto: El Juzgado Municipal de Faltas propondrá su proyecto de presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevará al Concejo Deliberante para su aprobación, el cual no podrá ser menor al 1% del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 151: Su organización, atribuciones, deberes, funciones y procedimiento serán determinados por Ordenanza, la cual deberá garantizar su autonomía funcional, autarquía financiera y personería propia.

ARTÍCULO 152: De la Ordenanza: La ordenanza de Justicia Municipal de Faltas, deberá garantizar el derecho de defensa y los demás derechos asegurados por nuestra Constitución Nacional, como así también las bases y condiciones a las que se deberá ajustar el Concurso para la designación del Juez y el Secretario Municipal de Faltas.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANO DE CONTRALOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 153: El Órgano de Contralor de Cuentas del Municipio de Lavalle es el organismo técnico responsable del control externo de la Hacienda Pública Municipal con funciones jurisdiccionales. Tendrá a su cargo el control de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

ARTÍCULO 154: *Requisitos.* El Órgano de Contralor de Cuentas será desempeñada por un Auditor que deberá poseer título de Contador Público Nacional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia y deberá contar con treinta (30) años de edad y tener cinco (5) años de ejercicio efectivo de la profesión.-

ARTÍCULO 155: *Designación. Duración en el cargo.* El Auditor será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición, debiendo garantizar objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad. El Auditor Municipal es inamovible mientras dure su buena conducta y solo puede ser removido por juicio político. Cualquier ciudadano del Municipio puede denunciar ante el Concejo Deliberante el mal desempeño, inconducta o delito cometido, a efecto de que se trate la acusación, trámite que será admitido con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 156: Remuneración. El Auditor Contable percibirá una remuneración igual a la que percibe un concejal.

ARTÍCULO 157: *Funciones.* Son funciones del Órgano de Contralor de Cuentas Municipal:

1. El control externo de la hacienda municipal, ya sea en forma posterior o simultánea a las operaciones financieras Municipales. Realizar todos los controles que, a su leal saber y entender, sirvan para proteger los intereses de la hacienda pública.

2. Dictar su reglamento interno que deberá garantizar su autonomía funcional, autarquía financiera y personería propia.

3.La declaración de responsabilidad y la formulación de cargos correspondientes.

4.La realización de auditorías de gestión financiera, económica, presupuestaria y de legalidad, y exámenes especiales en el municipio y entes bajo su control.

5.Observar los actos administrativos y financieros que no se ajusten a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas específicas e informarlos al Concejo Deliberante y al Intendente para que estos efectúen las acciones correspondientes.

6.Producir informes escritos y documentados de la Administración.

7.El órgano de contralor puede requerir de las distintas oficinas y dependencias municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas y proveedores, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no le pueden ser negados. Puede solicitar también informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.

8.La remisión a la Asesoría Jurídica y al Concejo Deliberante de documentación para la iniciación de los juicios y procedimientos ante las autoridades judiciales pertinentes.

9.Comunicar a las autoridades correspondientes toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiera-patrimonial, aun cuando ello no hubiera causado perjuicio a la hacienda municipal.

10.Establecer las normas de fiscalización que estime conveniente, pudiendo realizar exámenes por el método de muestreo selectivo u otros sistemas de control.

11.Examinar y dictaminar sobre los Estados de Contables confeccionados al cierre de cada Ejercicio Financiero.

12.Asesorar a los diferentes Departamentos de la Municipalidad, sobre temas de su competencia, cuando así lo solicitaran.

13.Confeccionar anualmente su cálculo de gastos y recursos, con amplias facultades para el ordenamiento, distribución y ejecución de los créditos presupuestarios.

14.Fijar términos, plazos y normas a los cuales deban ajustarse las rendiciones de cuentas de los responsables, y exigir a éstos la presentación de documentación comprobatoria respectiva, cuando fueran morosos o remisos.

ARTÍCULO 158: *Supletoriedad Normativa*. El Órgano de Contralor de Cuentas Municipal además de su reglamentación interna podrá aplicar en forma supletoria las normas aplicables al funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 159: Será obligatoria la presentación al Auditor Contable, dentro de los términos que el mismo establezca y que en ningún caso excederán de treinta días de toda rendición de cuentas, informes, antecedentes, documentos originales, libros de contabilidad y comprobantes que solicite al municipio. Si no fueran presentados en término, el Auditor podrá obtenerlos por el medio que estime más conveniente, sin perjuicio de sancionar la desobediencia en que pudiera haberse incurrido.

ARTÍCULO 160: El Órgano de Contralor de Cuentas podrá dictar dos tipos de Resolución:

1. Interlocutoria: Cuando para mejor proveer ordene alguna diligencia; y

2. Definitiva: a) Absolutiva: cuando practicadas las diligencias para mejor proveer o cuando ellas no fueran necesarias, apruebe la rendición y declare libre de cargos al "responsable", o b) Condenatoria: determinado las partidas ilegítimas, no aceptadas, o no comprobadas, y ordenando se proceda a su cobranza a través del Fisco. La resolución Interlocutoria no impide al Tribunal ordenar el descargo parcial de las operaciones que no consideren objetables.

ARTÍCULO 161: Son considerados "responsables" y sujetos a la jurisdicción y competencia del Órgano, los agentes de la Administración Pública Municipal (Entes Centralizados y Descentralizados), y los organismos y personas a quienes se haya confiado, en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores o bienes pertenecientes al Municipio de Lavalle, o puesto bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones y tareas mencionadas.

ARTÍCULO 162: De la organización y Presupuesto: El Órgano de Contralor de Cuentas Municipal propondrá su proyecto de presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevará al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto no deberá ser menor al 0,5% del presupuesto Municipal que le asegurará el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 163: *Tribunal de Cuentas Provincial*. Si el municipio por alguna razón no instituye éste organismo de control, deberán realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función. Si no lo hicieren, éste organismo de pleno derecho ejercerá dichas funciones.-

CAPÍTULO TERCERO

DEFENSOR DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 164: Créase oportunamente la Defensoría del Vecino, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

ARTÍCULO 165: Durante los dos años siguientes al cese de su mandato no podrá ocupar cargos políticos, sean éstos por elección o por designación, en la Administración Municipal.

Mientras dure su mandato deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad política o gremial. La violación a esta disposición lo hará pasible de destitución mediante el procedimiento de juicio político.

ARTÍCULO 166: Son requisitos para ser elegido Defensor de los Vecinos:

a) Poseer 25 años de edad al momento de la elección.

b) Ser Abogado, Procurador o Escribano con cinco años de ejercicio de la profesión.

c) Fijar Domicilio en la Jurisdicción perteneciente al Municipio de Lavalle al momento de la designación y reunir los demás requisitos para ser Concejel.

d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los funcionarios municipales.

ARTÍCULO 167: Podrá ser destituido en forma anticipada mediante el mecanismo de Juicio Político, fundado en las mismas causales que las establecidas para los funcionarios electivos municipales o por haber incurrido en las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior.

El Juicio Político podrá ser solicitado por cualquier ciudadano con residencia en el municipio de Lavalle, sea o no funcionario municipal. La denuncia deberá ser presentada ante el Concejo Deliberante, por escrito y fundada.

ARTÍCULO 168: Son sus funciones:

a) Proteger y defender los derechos humanos.

b) Controlar que las empresas de servicios públicos brinden los mismos de manera adecuada a toda la comunidad o en

cumplimiento de las pautas de concesión, si existieren.

c) Atender las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por abusos, negligencias o irregularidades.

d) La promoción y protección de los derechos del consumidor y del usuario.

e) La promoción y protección de los demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusa, tutelados por el ordenamiento jurídico, ante hechos actos u omisiones sobre las que recaiga competencia municipal.

f) Demás funciones que por su naturaleza le pudieran competir y no estén asignadas a otro órgano por esta Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 169: Tiene facultades de investigación en todo aquello que es de su competencia y las autoridades y prestadores de servicios públicos están obligados a brindarle colaboración con carácter preferente.

ARTÍCULO 170: Tiene legitimación procesal en el ámbito administrativo municipal. Cuando fuere necesario concurrir ante los Tribunales Provinciales o Nacionales podrá solicitar a los Defensores del Pueblo de la Provincia o de la Nación, según corresponda su intervención a tal efecto, en razón de ser quienes poseen legitimación procesal constitucionalmente acordada ante los mismos.

Puede presentar proyectos de Ordenanza ante el Concejo Deliberante y, en general, proponer el dictado de normas ante todos los órganos municipales.

ARTÍCULO 171: Su organización y funcionamiento serán regulados por Ordenanza.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 172: Integración: El patrimonio del municipio estará integrado por bienes del dominio público y privado, en los términos del Código Civil Argentino y de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 173: Bienes de Dominio Público. Son bienes del dominio público las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, cementerios municipales y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

ARTÍCULO 174: Las rutas o caminos que nazcan dentro del territorio municipal y que su trazado exceda los límites que dicho ejido impone, como así las que cruzan su territorio, serán de dominio y jurisdicción provincial o nacional según correspondan, salvo que medie legislación nacional o provincial en contrario.

ARTÍCULO 175: Bienes de Dominio Privado. Serán de dominio privado municipal aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común; las tierras sin dueños y todos los bienes que por ley tengan tal carácter.

ARTÍCULO 176: Prohibición. Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 177: Inembargabilidad. Los bienes muebles o inmuebles de dominio público y privado municipal son inembargables. Las rentas públicas municipales solo serán embargables judicialmente hasta una proporción mensual del veinte (20%) por ciento de las mismas, siempre que tal medida judicial no afecte a los servicios públicos, ni las obligaciones remunerativas para con los agentes municipales.

ARTÍCULO 178: Nulidad y Desafectación. Será de nulidad absoluta todo acto de disposición de bienes municipales que contradigan los preceptos de esta Carta Orgánica, ya que las ventas deberán efectuarse por licitación pública, previa autorización del Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y de las normas vigentes en la materia. Igual mayoría se necesitará para la desafectación del carácter de bien público que pudiera tener el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 179: Presupuesto. Definición: El Presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

ARTÍCULO 180: Objetivos: El presupuesto deberá ser un instrumento de Planificación y ordenamiento para la gestión municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo. Deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios y extraordinarios o especiales. Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, regirán las disposiciones sobre la materia que se encuentren en vigencia en la provincia hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad por parte del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 181: Los gastos y recursos se afectarán separadamente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante. Los Recursos se discriminarán de la siguiente forma: a) rentas generales y propias del municipio; b) especiales; c) extraordinarias.

ARTÍCULO 182: Los gastos se discriminarán de la siguiente forma: a) gastos del Concejo Deliberante, que no podrán ser inferior al 5% del total del presupuesto y b) gastos del Departamento Ejecutivo Municipal. Estos últimos se clasificarán en: 1) gastos de personal, que no podrán ser superiores al 60% del presupuesto; 2) otros gastos y servicios de la deuda pública; 3) gastos del Juzgado de Faltas Municipal; 4) gastos de la Asesoría Letrada y demás organismos que se crearen.

Artículo 182 bis: Bomberos Voluntarios: Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el gobierno de la provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios de los bienes públicos o privados, accidentes y demás cuestiones de riesgo se implementará un aporte mensual no menor 1% del Presupuesto anual destinado al sostenimiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios Puerto Lavalle de la Localidad de Lavalle.

ARTÍCULO 183: Gastos no autorizados. Modificación presupuestaria. El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, que deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto o recurso ordinario del municipio.

ARTÍCULO 184: Las enajenaciones de bienes, compras, obras públicas o conexiones de servicios públicos, se harán de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas de contabilidad y de obra pública municipal, respectivamente, que en consecuencia se dicten y toda otra normativa vigente en la materia, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades que se generen en función de las mismas. En las mismas ordenanzas se deberán establecer las excepciones a este principio, con el voto

favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 185: Cuando se trate de obras municipales o de servicios públicos a realizarse por particulares, sin cargo alguno para la Municipalidad o con participación de las utilidades para está, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación, permiso o concesión que se otorgue, lo sea por ordenanza especial sancionada por mayoría absoluta de votos del total de concejales en ejercicio, de conformidad a la normativa vigente en la materia y priorizando la asignación del permiso o concesión a los prestadores locales, ante igualdad de condiciones con oferentes no residentes en nuestro municipio.

ARTÍCULO 186: La Municipalidad deberá establecer, a través de las ordenanzas respectivas, el sistema de selección y límites de contratación alternativos, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro del marco de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 187: Todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuvieren en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial, de la presente Carta Orgánica y demás normas vigentes en la materia adolecerá de nulidad absoluta e insanable.

ARTÍCULO 188: Auditoría y aprobación: Corresponde al Auditor Municipal el examen de las cuentas de administración municipal, que debe rendir periódicamente el Departamento Ejecutivo Municipal, con los respectivos comprobantes. Al Concejo Deliberante corresponderá la aprobación o desaprobación. Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Auditor Municipal lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

ARTÍCULO 189: Proyecto de Presupuesto: El proyecto de presupuesto deberá ser remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante para su tratamiento antes del treinta (30) de Octubre de cada año. En el caso de que no se presentara en dicho termino será el Concejo Deliberante Municipal el que deberá presentarlo antes del treinta (30) de Noviembre de cada año. Se establece como excepción del presente, al año que existieren cambios de autoridades ejecutivas, teniendo como plazo de presentación sesenta (60) días posteriores a la fecha de su asunción.

ARTÍCULO 190: Balance, memoria anual y dictamen: El balance y memoria anual del ejercicio vencido deberá ser presentado a consideración del Concejo Deliberante por el Intendente municipal, con dictamen del Órgano de Contralor de Cuentas Municipal, antes del quince (15) de febrero. Transcurridos treinta (30) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá el mismo por aprobado.

ARTÍCULO 191: Estado de ejecución de recursos y gastos. El estado de ejecución de los recursos y gastos deberá presentarse trimestralmente con dictamen del Órgano de Contralor de Cuentas Municipal, ante el Concejo Deliberante, debiendo hacer lo mismo dicho cuerpo legislativo respecto de los recursos y gastos de su propio presupuesto.

ARTÍCULO 192: Indicación de partida: Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto deberá determinar su financiación indicando la partida e ítem. En tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Asimismo podrán incorporarse por ordenanza, recursos para un fin determinado.

ARTÍCULO 193: Excepciones: Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.

ARTÍCULO 194: Prórroga automática: Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 195: Periodo de ejercicio: El ejercicio del Presupuesto principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 196: El municipio de Lavalle tiene plena autonomía administrativa y disposición de sus recursos, de los cuales no puede ser privado sino con su autorización prestada en forma legal. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados a este municipio en particular por el Estado nacional, o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

ARTÍCULO 197: Son recursos Municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley, ordenanza o por convenio, los siguientes:

- 1) Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
- 2) Los impuestos a los automotores y otros rodados, el impuesto inmobiliario urbano, suburbano y rural.
- 3) La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos.
- 4) La participación en los ingresos de la provincia proveniente de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica.
- 5) Todo tributo cuya percepción delegue el Estado Provincial en la proporción que fije la ley.
- 6) Los empréstitos y demás operaciones de créditos y el producto de la venta o locación de bienes municipales, sujetas a las condiciones prescriptas en la Constitución de la Provincia y la presente Carta Orgánica.
- 7) Todos los gravámenes e impuestos sobre las personas y las cosas sometidas a su jurisdicción, sin perjuicio de la reglamentación que establezca la ley, en cuanto a las bases impositivas y a las incompatibilidades de gravámenes municipales con los provinciales o nacionales. Participa en la forma y proporción que determine la ley, de los fondos que la Provincia percibe en los impuestos internos unificados.

- 8) Todos los demás recursos que la ley atribuye a los Municipios.
- 9) Los derechos, licencias, aranceles, rentas, cánones por concesiones.
- 10) El producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates.
- 11) Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- 12) La coparticipación de impuestos nacionales, provinciales, y la participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales.
- 13) Los aportes no reintegrables de la Nación, de la Provincia o de organismos internacionales.
- 14) El producto de toda actividad económico financiera que realice el Municipio.
- 15) Los ingresos provenientes de transferencia de empresas, servicios o actividades municipales.
- 16) El producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio de conformidad a la norma de fondo sobre la materia.

ARTÍCULO 198: Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes solo pueden ser embargados cuando el Concejo Deliberante no arbitre el modo o forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha de notificación a dicho órgano que ha quedado firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 199: El Municipio adhiere a los principios tributarios de legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad, generalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad como bases de los tributos, tasas, derechos y cargas públicas.

ARTÍCULO 200: En la contribución por mejoras el hecho imponible será el mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas. Será considerada obra sujeta al cobro de Contribución de Mejoras a la que incrementa directa o indirectamente el valor de las propiedades de los contribuyentes. Su importe deberá ser proporcional al beneficio obtenido por el vecino contribuyente. Cada obra sujeta a Contribución por Mejoras deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante, previa consulta de los vecinos beneficiados directa o indirectamente.

ARTÍCULO 201: Las exenciones a los tributos o derechos, tasas o cargas municipales solo podrán ser fundadas en principios de solidaridad y necesidad social, en la protección de las personas y sus familias, en la promoción de la cultura, la educación, la salud pública o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal por ordenanza.

El Concejo Deliberante mediante Ordenanza establecerá un régimen especial para ex combatientes de Malvinas y jubilados que perciben el haber mínimo y, que sean titulares de un único inmueble, procurará beneficiarlos con la exención del pago de los impuestos municipales.

Cuando la exención se fundase en planes de promoción industrial, comercial o actividad ganadera o agrícola o de cualquier rama de la producción, la exención será por un plazo determinado, y nunca puede alcanzar más del ochenta (80%) por ciento del tributo o derecho o tasa que comprenda, en todos los supuestos debe estar determinado por una ordenanza.

ARTÍCULO 202: Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en sus respectivas ordenanzas. El Intendente Municipal podrá efectuar planes de pagos individuales con quitas de intereses o actualizaciones, pero nunca del capital. Previos a su ejecución, dichos planes deberán ser aprobados por ordenanza del Concejo Deliberante y únicamente para los tributos, derechos, tasas o deudas genuinamente municipales.

ARTÍCULO 203: La determinación de las tasas o derechos municipales propenderá a una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad, a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

ARTÍCULO 204: Es obligación del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a iniciar el juicio ejecutivo a todos aquellos deudores del Municipio que se encuentren en mora antes de cumplirse el plazo de su prescripción. La ejecución se podrá iniciar por la Asesoría Letrada Municipal, y/o los apoderados que al efecto pudieran designar. Asimismo el Intendente Municipal podrá proceder a derivar a un estudio jurídico local el cobro de las deudas municipales, debiendo ello autorizarse y reglamentarse por medio de ordenanza del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 205: El Municipio podrá establecer, con otros Municipios, el Estado Provincial y Nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 206: El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la Hacienda Municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y medir el déficit o superávit económico.

Como resultado de las registraciones contables se deberán obtener:

- a) Los Balances generales mensuales y anuales expresados a valores históricos y moneda constante.
- b) Los balances de gestión.
- c) Los estados de gastos y recursos.
- d) Los estados de origen y aplicación de fondo a efectos de informar sobre la marcha de la administración a los Organismos de contralor externo y a la Comunidad.
- e) Balance General consolidado de la Administración Central y sus entes autárquicos y/o descentralizados.

ARTÍCULO 207: Los Libros obligatorios en los que deberán asentarse las registraciones contables, serán: libro Diario e Inventario y Balance, sin perjuicio de los demás libros que por ordenanza de contabilidad se dispongan. Todos los registros contables que se realicen, so pena de nulidad, deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes y probatorios, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez años.

ARTÍCULO 208: El Municipio podrá llevar la contabilidad mediante registración en medios electrónicos o informáticos, los que deberán estar integrados a un sistema que garantice la invulnerabilidad e inviolabilidad de la información. En el supuesto de que se lleve la Información de esta forma, se deberá mantener medidas de seguridad y registración contable asentada en los libros obligatorios, y no lo faculta a obviar lo dispuesto en el artículo anterior que es de cumplimiento inexcusable.-

ARTÍCULO 209: Ninguna cuenta podrá ser aprobada por quienes la rindiesen, sus socios, cónyuge ni por parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 210: La contabilidad municipal se llevará conforme lo determinado en los principios establecidos en la carta orgánica, en la ordenanza de contabilidad que se dicte, siendo de aplicación subsidiaria la Ley Provincial N° 5571 de Administración Financiera.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 211: Se consideran servicios públicos todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los ciudadanos radicados en el ejido municipal y/o zonas suburbanas o rurales del municipio.

ARTÍCULO 212: Garantía de Prestación: El Gobierno Municipal garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente.

ARTÍCULO 213: Son servicios públicos esenciales: a) La provisión de agua potable, b) Tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos, líquidos domiciliarios, industriales y comerciales, c) La provisión de energía tradicional o alternativo.

ARTÍCULO 214: La prestación de los servicios públicos se efectuara a través de cualquiera de las formas que se detallan:

a) En forma directa por el Municipio.

b) Por ordenanza de concesión que solo podrá otorgarse con aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

c) A través de organismos descentralizados constituidos para tal fin, con aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

d) Por consorcios de vecinos o cooperativas. De comprometerse para ello fondos municipales se requerirá para la aprobación los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

e) Por empresas u organismos del estado Provincial o Nacional, con aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 215: La Municipalidad podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo con lo que establezcan las Ordenanzas respectivas. Los servicios públicos podrán ser prestados directamente por la municipalidad, o por terceros a través de concesión de acuerdo a lo que establece esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 216: Prestación directa de servicios públicos. La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de funcionarios y empleados municipales, comisiones de vecinos, cooperativas vecinales u organismos descentralizados, según sea el caso.

El Municipio de Lavalle prestará directamente el Servicio de provisión de agua potable, hasta que los ciudadanos conformaren una comisión vecinal o ente descentralizado quien deberá cumplir con los requisitos que se establezcan por ordenanza.

ARTÍCULO 217: Con respecto a las prestaciones por concesión a entes autárquicos, empresas del estado o de economía mixta, la forma de prestación se regulará mediante ordenanzas que en consecuencia dicte el cuerpo legislativo local.

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 218: Se definen como obras públicas municipales todas las construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice el municipio por medio de sus reparticiones, de empresas privadas o estatales, por terceros, por consorcios, cooperativas o entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

ARTÍCULO 219: El Concejo Deliberante sancionara la Ordenanza de Régimen de Obras Públicas. El Plan de Obras Públicas Municipal que el Departamento Ejecutivo elevara conjuntamente con el proyecto de presupuesto, anualmente deberá ser puesto a estudio, consideración y aprobación por parte del Consejo Deliberante. El municipio queda igualmente facultado para efectuar obras delegadas por la Provincia y la Nación sometiéndose a las normas que respectivamente regulen su ejecución.

ARTÍCULO 220: Se consideran Obras Públicas Municipales:

a) Las concernientes a las construcciones o conservaciones de establecimientos municipales.

b) Las de salubridad, vivienda y urbanismo.

c) Las de infraestructuras de cualquier tipo y características que tiendan al uso público o mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos del Municipio.

d) Las atinentes a Servicios Públicos de competencia y prestación municipal.

e) Las de pavimentación, bacheos, veredas y cercos, puentes, pasarelas elevadas, cordón cuneta, empedrado, apertura de calles, construcción de caminos vecinales o vías de comunicación terrestre, obras de desagües, consolidación de caminos o calles terradas.

f) Todas otras obras o servicios de utilidad pública que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa.

ARTÍCULO 221: El Municipio está autorizado a celebrar contratos con terceros para la ejecución de obras públicas. En todos los casos el contrato deberá ser aprobado por ordenanza con el voto favorable de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, Cuando el procedimiento de selección sea mediante licitación pública, debe sancionarse la correspondiente ordenanza que especifique el contenido del pliego y ulterior contrato. Son requisitos mínimos de la licitación, los siguientes:

1) La determinación del precio oficial de la obra y plazo de ejecución.

2) La obligación inexcusable del contratista de ocupar el porcentaje de mano de obra local que la misma determine.

3) La determinación de que el Municipio mantiene facultades de fiscalización, control e intervención.

ARTÍCULO 222: Las modalidades de ejecución de las obras públicas, salvo cuando se realicen por administración municipal o por sus órganos, deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 223: Alcances. El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante. El sistema que se estableciere se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y de servicios públicos, consultorios, compraventa de bienes y locaciones que realicen las entidades mencionadas. Se exceptúa de esta norma la relación de empleo público. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local.

ARTÍCULO 224: Principios. Los principios a los que deberá ajustarse el régimen de contrataciones son:

1. Publicidad y transparencia;

2.Igualdad;

3.Promoción de la competencia;

4.Eficiencia y eficacia del proceso de contratación;

5.Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados; y

6.Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.-

ARTICULO 225: Sistemas de Selección. La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

1.Licitación pública

2.Licitación privada

3.Concurso

4.Contratación directa

5.Concurso de proyectos integrales

6.Remate o subasta para venta de bienes.-

ARTICULO 226: Reglamentación. Una ordenanza especial regulará el sistema de contratación y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competentes, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y el monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.-

ARTICULO 227: Prohibiciones. No se pueden adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de crédito presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carece de vigencia.-

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 228: Los actos administrativos, y el procedimiento administrativo a los que deberá sujetarse toda actuación que se realice ante la institución municipal estarán regulados por la presente Carta Orgánica, y la ordenanza sancionada a ese efecto por el Concejo Deliberante. Mientras la misma no fuera dictada y sancionada, los actos y procedimientos deberán sujetarse a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 229: El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Procedimiento Administrativo que regule dicha actividad, centralizada o descentralizada, dentro de los siguientes principios:

1)Deberá respetar los principios procesales de legalidad, defensa, oficialidad, formalidad y eficacia e informalidad para el administrado.

2)Contendrá una tipificación circunstanciada de las características de emisión de la voluntad de la Administración, cuidando de incluir dentro de la legitimidad de la decisión como mínimo, los requisitos relativos al objeto, competencia, motivación y forma.

3)Reglamentará los requisitos de forma y plazo que prevé la Constitución Provincial para la admisibilidad de la acción procesal administrativa.

ARTÍCULO 230: Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible por el interesado de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o la ley provincial en vigencia a falta de normativa municipal.

ARTÍCULO 231: La administración Municipal deberá dictar el acto administrativo en el plazo que establezca la correspondiente ordenanza o la ley provincial en vigencia a falta de aquella, se establece la vigencia del instituto de la denegación de justicia administrativa, correspondiendo al Concejo Deliberante la sanción de la ordenanza que determinará en qué supuestos se tipificará y las alternativas procesales que se ofrecerán al interesado. Todo ello sin perjuicio de la intervención en el tema de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 232: En materia procesal administrativa, el Municipio podrá ser demandado judicialmente. Será inexcusable para el interesado el agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contencioso administrativa que se deduzca por ante el poder judicial, el que no podrá en ningún caso obviar dicha exigencia. Se entenderá agotada dicha instancia cuando se haya expedido el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 233: La falta de reglamentación de los recursos y acción contencioso administrativa no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

CAPÍTULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

ARTÍCULO 234: Acción regresiva. Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a abonar daños causados a terceros, por actos o hechos personales de sus funcionarios, deberá accionar regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento.

ARTÍCULO 235: Suspensión o Destitución. Si se imputare al Intendente, Viceintendente, Concejales, Juez y Secretario del Juzgado de Faltas, Secretarios y demás funcionarios o agentes municipales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será con goce de medio sueldo, hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Producida la sentencia definitiva condenatoria firme, corresponderá la destitución sin más trámites. El sobreseimiento o absolución del imputado restituirá a éste automáticamente la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos. El Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUICIO POLÍTICO

ARTICULO 236: *Denuncia*. El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios, Directores, los Concejales, el Juez de Faltas, el Asesor Letrado y los demás funcionarios que está Carta Orgánica preve, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones,

mediante acusación por escrito de los hechos fundada en forma precisa y acompañando toda la prueba que la sustente con las firmas certificadas por Escribano Público Nacional ante el Presidente del Concejo Deliberante, para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento. Si la denuncia fuere contra el Presidente del Cuerpo, deberá sustituirlo por el concejal que siga en la línea de sucesión de autoridades.-

ARTICULO 237: *Denunciantes*. La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, Juez de Faltas o por el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

ARTICULO 238: *Sustitución*. Cuando el o los denunciantes sean unos o varios Concejales, podrán ser sustituidos por los suplentes respectivos.

Igual sistema deberá aplicarse en el caso de que uno o más de los Concejales sean los denunciados.

Los suplentes al que se refieren los párrafos anteriores, serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para tratarlo.

ARTICULO 239: *Traslado de la denuncia. Convocatoria a sesión*.

Recibida la denuncia, el Presidente del Concejo Deliberante debe, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una sesión especial que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a los efectos a escuchar al o los acusados.

En dicha sesión el Cuerpo resuelve si hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

En caso afirmativo, se designará una Comisión Investigadora integrada por un Concejal en representación de cada bloque partidario.

Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Concejo Deliberante, por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados.

ARTICULO 240: *Sanción por inasistencia*. La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones.

ARTICULO 241: *Comisión investigadora. Informe*. La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá las más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

ARTICULO 242: *Vista a los acusados. Defensa*. Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.-

ARTICULO 243: *Sesión de enjuiciamiento. Asistencia letrada*. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.-

ARTICULO 244: *Inasistencia del o los acusados*. La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda la prueba, a modo de garantizar el derecho de defensa. Siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable, perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma. Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto, y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, reintegrándose a sus funciones, no pudiendo el cuerpo considerar en adelante, acusaciones fundadas en los mismos hechos.-

ARTICULO 245: *Resolución*. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.-

La sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del Municipio en referéndum, convocado al efecto por el Concejo Deliberante realizado en un plazo no mayor de treinta días.

ARTICULO 246: *Destitución*. Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público.

En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.-

Si se tratare de la remoción de uno o más Concejales o del Juez de Faltas Municipales, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

En los casos de procesos penales, confirmado el procesamiento en segunda instancia, por delitos relacionados con la función pública se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme.

ARTÍCULO 247: *Absolución*. En caso que la sentencia sea absolutoria, el o los acusados recuperan sus funciones con más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubieren dejado de percibir. Asimismo, la Municipalidad, deberá hacerlo público, manifestando que la promoción del juicio político no afectó el buen nombre y honor del absuelto.-

CAPÍTULO TERCERO

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD Y CONFLICTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 248: La Municipalidad de Lavalle solo podrá ser intervenida por ley provincial o por decreto del Ejecutivo, ad-referéndum de la Legislatura provincial, en caso de graves alteraciones del régimen municipal y por un plazo no mayor de seis (6)

meses, con el único objeto de reestablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos. El interventor atenderá los servicios municipales ordinarios, con arreglo a esta Carta Orgánica y ordenanzas vigentes, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal, ni crear gravámenes, contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El sueldo y retribución del interventor y demás autoridades, no serán abonados con recursos del municipio.

El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes y las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores al acto eleccionario.

ARTÍCULO 249: Intervención Provincial. La intervención federal a la Provincia de Corrientes, no implicará la intervención a la municipalidad de Lavalle.

ARTÍCULO 250: Intervención a la Municipalidad. Cuando la Municipalidad de Lavalle fuere intervenida, conforme los casos previstos por la Constitución de la Provincia; y solo cuando exista grave alteración del régimen municipal; y hasta tanto éste dure, el funcionario a cargo de la intervención y colaboradores no podrán realizar actos o dictar resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta Carta Orgánica, los que verificados, serán nulos de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños y perjuicios ocasionados, los funcionarios y el Gobierno de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 251: Las obligaciones contraídas por la intervención constitucionalmente dispuesta sólo obligan al Municipio cuando su fuente son actos jurídicos otorgados de conformidad a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúa la intervención, son transitorios y en comisión.

ARTÍCULO 252: La intervención tiene por principal objeto restablecer el normal funcionamiento del régimen municipal. Se limita a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes; no pudiendo crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de créditos. El interventor debe convocar a elecciones municipales dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 253: Conflictos Municipales. Las cuestiones entre el Municipio de Lavalle en su carácter de Persona de Derecho Privado, con otro Municipio, con la Provincia o con un particular, son resueltas por la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por la Competencia Federal. Cuando la cuestión se refiera a situaciones donde el Municipio de Lavalle actúa en su carácter de Persona de Derecho Público, la decisión final en sede municipal es resuelta por el Intendente, la que puede recurrirse en la vía contenciosa administrativa, ante el Superior Tribunal de Justicia en el modo y forma dispuestos para los juicios de esta naturaleza. Los conflictos del Municipio con otros Municipios o con autoridades de la Provincia de Corrientes son dirimidos en instancia originaria y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia. Este actúa también en conflictos internos entre el Concejo Deliberante y el Ejecutivo cuando sean cuestiones insolubles.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

TÍTULO I

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 254: De la libertad electoral: La libertad electoral es inviolable, en la forma y bajo las responsabilidades establecidas por la Constitución y esta Carta Orgánica.

El voto es universal, igual, secreto y obligatorio. El escrutinio es público.

ARTÍCULO 255: Del Cuerpo Electoral: El Cuerpo Electoral del Municipio, está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a la jurisdicción territorial del Municipio y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial.

ARTÍCULO 256: De las bases para la representación política: La representación política tiene por base la población y con arreglo a ella se ejercerá el derecho electoral.

ARTÍCULO 257: Del sistema de representación proporcional: El sistema de representación proporcional, rige para todas las elecciones populares.

ARTÍCULO 258: De los partidos políticos municipales: Todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Padrón Electoral, tendrán derecho a asociarse libremente en la formación de partidos políticos, siempre que estos se desenvuelvan y sustenten en los principios republicanos, representativos, federales y democráticos establecidos en la Constitución, las leyes y esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 259: De la Convocatoria: La convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos electivos del Municipio, será realizada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo siempre hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, salvo el caso dispuesto por el Art. 220º de la Constitución de la Provincia, la que deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 260: De la fecha para la convocatoria: Las elecciones se harán en días fijos determinados por la ley, y toda convocatoria a elección, ordinaria o extraordinaria, se hará públicamente y por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para el acto electoral.

ARTÍCULO 261: Del sistema de elección para Concejales: La elección de Concejales se efectuará por el sistema de representación proporcional, el sufragante votará por una de las listas como tantos Partidos Políticos reconocidos oficialmente participen en las elecciones municipales.

No podrán obtener representación los partidos políticos que no tengan el cociente y/o cifra repartidora, en su caso.

ARTÍCULO 262: De la Autoridad y control de los comicios: La Junta Electoral Permanente, juzga la validez o invalidez de cada comicio por razón de solemnidades y requisitos de forma externa. Su decisión, con todos los antecedentes, será elevada al Cuerpo para cuya formación e integración se hubiera practicado la respectiva elección, a fin de someterla a su juicio definitivo, para lo cual es indispensable la presencia de la mitad más uno de los Miembros del Cuerpo respectivo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 263: De la coordinación con la Junta Electoral Nacional: La Junta Electoral Permanente puede coordinar las tareas atribuidas en esta Carta Orgánica, con la Junta Electoral Nacional de la Provincia, conforme a la ley y reglamentación que se dicten.

ARTÍCULO 264: De los padrones electorales de extranjeros: Para la formación de los padrones electorales municipales de extranjeros no naturalizados, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la apertura de los registros correspondientes, con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho

electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el presente Capítulo de esta Carta Orgánica, podrán inscribirse, acreditando su identidad mediante Cédula de Identidad Provincial y su domicilio, mediante certificado de domicilio, expedido por la Autoridad Policial respectiva. Los padrones quedarán cerrados sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral. El trámite de inscripción en los citados padrones, deberá ser personal e indelegable.

ARTÍCULO 265: De la habilitación de mesas para extranjeros: El Presidente del Concejo Deliberante acordará con la Junta Electoral todo lo referente a la habilitación de las mesas para los electores extranjeros inscriptos en el padrón. Éstos deberán exhibir su Cédula de Identidad Provincial a los efectos de sufragar, siendo el único documento habilitante para tal fin.

ARTÍCULO 266: De los reclamos: Sobre los reclamos por omisión o inclusión indebida, deberá conocer y resolver exclusivamente el Concejo Deliberante, debiendo a tales efectos reunirse las veces que sea necesaria, pero debiendo quedar el padrón definitivamente formado no menos de un mes antes de la fecha electoral. El original del padrón de extranjeros definitivo deberá quedar en el Concejo Deliberante, tres juegos de fotocopias deberán ser remitidos a la Junta Electoral Permanente de la Provincia, como asimismo fotocopias para su exhibición en lugares públicos de la localidad.

ARTÍCULO 267: De las infracciones y penalidades: Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones electorales municipales, simulando ser de la localidad o con un domicilio que no posea, y todo aquel que coopere en la simulación de cualquier forma, sufrirá la pena de seis meses de arresto, más el pago de una multa que será fijada por el Concejo Deliberante. Las penas serán aplicables por el Juez de Faltas, todo esto más allá de los delitos que se puedan configurar de acuerdo al Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 268: De la adjudicación de los cargos: Corresponde adjudicar los cargos respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas por la Junta Electoral. Los que siguen serán considerados en calidad de suplentes, hasta terminar el mandato de aquellos, en caso de vacancia o renuncia, destitución, muerte, enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato, inhabilitación que resuelve el respectivo Cuerpo en la forma establecida en la Constitución y esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 269: De la distribución de los cargos: Para la distribución de los cargos, se tomará el total de votos obtenidos por cada lista y este total será dividido por uno, por dos, por tres, etc., hasta llegar el número de cargos a cubrir. Los resultados obtenidos serán ordenados de forma decreciente cualquiera sea la lista de la que provenga, hasta llegar al número de cargos a cubrir. En el supuesto que una banca o cargo corresponda a candidatos de distintas listas, se adjudicará al candidato que pertenezca a la lista más votada y en caso de igualdad de votos, se procederá por sorteo que hará la Junta Electoral.

ARTÍCULO 270: A los fines de asegurar la efectiva participación con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de Candidatos a cargos electivos del Municipio, deberá tener, como mínimo un treinta por ciento (30%) de mujeres, que les permita ser electas. Para el cumplimiento de esta norma, se aplicarán las Leyes Nacionales y Provinciales que rigen la materia y sus Decretos reglamentarios.

TÍTULO II

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

ARTÍCULO 271: De la Iniciativa Popular: El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del 2% del padrón electoral. Una vez integrados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuestos.

ARTÍCULO 272: De la Consulta Popular o Referéndum: El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

El Intendente debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Ambos pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso, el sufragio no es obligatorio.

ARTÍCULO 273: Las ordenanzas aprobadas por referéndum, solo podrán modificarse o derogarse ante de los dos (2) años de sanción, por otro referéndum; transcurridos ese tiempo podrán modificarse por simple ordenanza.

ARTÍCULO 274: De la Revocatoria de Mandato: El electorado tiene derecho a requerir la revocatoria del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, que luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

ARTÍCULO 275: En caso de no prosperar la revocatoria de mandato, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo dentro del mismo año.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 276: Con el objeto de asegurar los beneficios del régimen municipal, el municipio podrá requerir de las comisiones vecinales, asociaciones profesionales, empresariales, y demás cuerpos y organizaciones intermedias, para que colaboren con el mejoramiento de las condiciones de vida, contribuyan a la solución de problemas que afecten o incumban a los ciudadanos, e intervengan en la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos de la comunidad.

ARTÍCULO 277: Se reconoce el derecho de los vecinos a asociarse a través de comisiones vecinales, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de comunión urbana, suburbana o rural, que constituyan expresiones naturales de aquellos, así como su legítima participación y representación social en las cuestiones que les sean propias.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 278: De las disposiciones en general: El Presupuesto Participativo, es una herramienta de la democracia que permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión pública respecto de la asignación de los fondos a las diferentes políticas a implementar en un periodo de gobierno. La población de la localidad, a través del desarrollo de jornadas participativas, debate acerca de sus prioridades. De esta manera se promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo vecinal. La ordenanza debe fijar la parte y los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de los recursos, garantizando que lo resuelto por este procedimiento sea efectivamente concretado.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIONES VECINALES

ARTÍCULO 279: Con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos en la búsqueda de satisfacer sus necesidades en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias en cada zona rural o urbana, podrá funcionar una comisión de vecinos, como organismo aglutinante y orientador de la comunidad organizada.

ARTÍCULO 280: La Municipalidad, por ordenanza, definirá la división territorial en los barrios de la zona urbana y lo correspondiente a las zonas rurales, el que será el ámbito de actuación de cada comisión vecinal, ajustándose al número de habitantes y a las características sociales, económicas y culturales de cada lugar de Lavalle.

ARTÍCULO 281: El municipio, a través de la ordenanza respectiva, legislará sobre los requisitos, organización, composición y funcionamiento de las comisiones vecinales, procediendo a reconocer a todas aquellas que cumplan los términos de la misma. Estableciéndose a través de la presente, que es incompatible con cualquier cargo dentro de las comisiones vecinales el ocupar cargos públicos municipales y/o cargos electivos, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

ARTÍCULO 282: Las comisiones vecinales que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto sus autoridades cumplimenten y se ajusten a los estatutos que las rijan.

ARTÍCULO 283: Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales. El Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales estará conformado por un representante de cada una de las comisiones vecinales legalmente constituidas, será presidido por quien represente al Departamento Ejecutivo Municipal. Por ordenanza del Concejo Deliberante se establecerá su organización y funcionamiento. Los miembros de este Consejo actuarán ad-honorem.

CAPÍTULO CUARTO

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 284: Audiencia Pública: Los integrantes del cuerpo electoral del Municipio pueden solicitar se convoque a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma cinco por ciento (0,5%) del electorado del Municipio, conforme al último Padrón Electoral. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificación de uso o dominio de bienes públicos. Se realiza en un solo acto y con temario previo. La Ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento.

CAPÍTULO QUINTO

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 285: El Consejo Económico y Social de la Localidad estará integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, profesionales, culturales, sociales, de las universidades y de centros de estudio e investigación. Tiene funciones de consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta de la planificación de la gestión mediante un mecanismo consensuado y participativo y con iniciativa legislativa y funciona en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Dictamina con carácter no vinculante, sobre:

1. Políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial;
2. Proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;
3. Aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;
4. Promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo;
5. Descentralización territorial.

Sus miembros se desempeñan ad-honorem. La ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establece su régimen promoviendo la participación de las pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO SEXTO

BANCA DEL VECINO

ARTÍCULO 286: Todo vecino, por sí o en representación de una organización o institución, podrá solicitar al Concejo Deliberante Municipal el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, el mismo tendrá voz pero no voto, con el debido registro en el libro de Acta de sesión del cuerpo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

COOPERATIVISMO

ARTÍCULO 287: Cooperativismo. Acciones. El municipio de Lavalle impulsará acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista, y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales.

ARTÍCULO 288: Prioridad. En el otorgamiento de las concesiones, se le dará prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas locales o a los prestadores locales de servicios. La misma prioridad se dará para la adquisición de bienes y servicios producidos por las cooperativas y mutuales locales.

CAPÍTULO OCTAVO

DELEGACIONES RURALES

ARTÍCULO 289: En cada Sección Rural del territorio del Municipio, se constituirá una DELEGACIÓN RURAL, que tendrá por objeto y como finalidad la Cooperación con el Gobierno Municipal en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia. También colaborará en los planes para el desarrollo económico.

Cuando hubiere más de un paraje en una misma sección rural, podrán constituirse distintas comisiones en cada uno de esos parajes.

ARTÍCULO 290: Elección. Los delegados rurales serán elegidos por el voto directo de los vecinos del lugar y representaran a estos ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. La elección se realizara cada dos (2) años simultáneamente con la

renovación parcial de los concejales municipales. Para ser delegado, se requiere ser vecino de la zona.

ARTÍCULO 291: Por Ordenanza se precisarán las funciones concretas de las Comisiones Rurales, se determinará el radio de acción de cada una, tomando como base el censo que a dicho efecto se realice; se establecerá el número de sus integrantes, la duración de sus mandatos y la forma de renovación.

ARTÍCULO 292: Las Comisiones Rurales elegirán un Delegado que los representará ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO NOVENO

CONSEJO JUVENIL

ARTÍCULO 293: Del Concejo Juvenil: El Municipio creará el Concejo Juvenil, Organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la localidad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, estará integrado por jóvenes, será electivo, sus miembros se desempeñarán ad-honorem, El Órgano tendrá carácter plural e independiente y estará reglado por una ordenanza especial que se dictará al efecto. Tendrá iniciativa legislativa y su consulta será obligatoria, pero no vinculante, para el tratamiento de asuntos que guarden relación con la temática juvenil.

ARTÍCULO 294: Funciones. Siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes:

1. Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo.
2. Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
3. Crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.
4. Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
5. Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, o alejados de sus familiares o con perturbaciones mentales o adictivas.
6. En general, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

SECCIÓN CUARTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 295: A los fines de asegurar el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, durante el período de transición de autoridades el Departamento Ejecutivo saliente deberá: a) permitir al Intendente electo y a su equipo de colaboradores, durante un tiempo no menor a treinta (30) días anteriores a su asunción, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del D.E.M. con la finalidad de proporcionar un estado de situación de las mismas. A tal efecto, el Intendente saliente deberá brindar informes detallados por escrito; b) disponer, en el tiempo de transición, de todas las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones, en cada una de las áreas correspondientes al municipio; c) efectuar y presentar el inventario y en función de éste, realizar un informe del estado de los bienes muebles e inmuebles municipales, con el objeto de que el Intendente electo conozca las características correspondientes a cada una de ellas y actúe al efecto; d) verificar y controlar, durante el período de transición, los créditos, deudas del municipio y la gestión de los recursos públicos, como así también toda la tramitación necesaria ante las entidades bancarias, organismos públicos y privados correspondientes.

ARTÍCULO 296: Lo dispuesto en el artículo precedente será de cumplimiento obligatorio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y de ser susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

TÍTULO II

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 297: De la Reforma. Necesidad. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de las 2/3 partes del total de los miembros del Cuerpo. Esta declaración no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y por su parte deberá ser publicada durante 7 (siete) días hábiles consecutivos en medios de comunicación masiva del Municipio.

ARTÍCULO 298: Convocatoria. Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, que deberá realizarse coincidentemente con la próxima elección nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 299: Requisitos. La convocatoria por Ordenanza determinará:

- 1) Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designará con precisión los artículos que considere necesario reformar.
- 2) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.
- 3) Plazo en el que deberá expedirse la Convención.

ARTÍCULO 300: Limitación. No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos 4 (cuatro) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica. Cualquier reforma necesaria será después de este lapso de tiempo.

ARTÍCULO 301: Enmienda. La enmienda o reforma de 1 (un) sólo artículo y concordantes, siempre que no altere el espíritu de esta Carta Orgánica, puede ser sancionada por el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante en doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma queda incorporada al texto de la Carta Orgánica. Las enmienda de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados 3 (tres) años de la sanción de esta Carta Orgánica, y pueden llevarse a cabo con un intervalo de 2 (dos) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmiendas.

ARTÍCULO 302: Procedimiento. Se procederá a realizar 2 (dos) lecturas mediando un plazo no menor de 15 (quince) días corridos entre ambas, en el que se debe dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período debe realizarse al menos 1 (una) audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en la discusión. En todos los casos se requiere el voto de los 2/3 del total de los miembros del Cuerpo para ambas lecturas.

ARTÍCULO 303: Limitación de las enmiendas. La enmienda o reforma de un solo artículo puede ser resuelta del modo establecido por la presente Carta Orgánica, siempre que no se refiera a Declaraciones, Deberes, Derechos y Garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 304: Convencionales. Para ser convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para ser Concejales

Municipal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público, pudiendo ser candidatos tanto el Intendente, el Viceintendente y los Concejales.

ARTÍCULO 305: Cantidad de Convencionales. La Convención Constituyente Municipal, se compondrá de un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se regirá por el sistema de representación proporcional.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: JURA. Se prestará juramento a la presente Carta Orgánica, el día 9 de Julio de 2012. Para ello, se invitará a las autoridades y vecinos, dándose amplia difusión de su texto. El Departamento Ejecutivo y los miembros de la Honorable Convención Municipal juran ésta Carta Orgánica y dispondrán lo necesario para que los funcionarios municipales también lo hagan, ante la Honorable Convención Constituyente.

Esta Convención Constituyente invita al Pueblo de Lavalle a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica Municipal en los actos públicos que se realicen en las fechas patrias.

SEGUNDA: VIGENCIA. La Presidencia de la Honorable Convención Constituyente Municipal dispondrá la publicación de ésta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por un día, fecha desde la cual entrará en vigencia.

TERCERA: ORDEN NORMATIVO. Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de ésta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia. Los órganos de contralor a los que se encuentra sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia y función según lo determine ésta Carta Orgánica.

CUARTA: ARCHIVO. El texto Oficial de ésta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Convencionales, Secretario y refrendada con el Sello de la Convención, se entrega al Concejo Deliberante, y a cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite Copia Autenticada a las autoridades de los gobiernos de la Nación y de la Provincia. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Municipal.

QUINTA: DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo del Municipio. El Municipio promueve la difusión y el conocimiento por parte de los ciudadanos del texto de la presente Carta Orgánica, y en forma concurrente con la Provincia, promociona su estudio obligatorio en todos los niveles educativos de la Localidad, incluyendo la enseñanza no formal. Los Convencionales podrán acordar con las autoridades escolares y entidades culturales la celebración de clases explicativas y debates, para una mejor interpretación de esta Carta Orgánica.

SEXTA: CONVOCATORIA PRÓXIMAS ELECCIONES. El Municipio deberá convocar a las próximas elecciones municipales previendo los cargos y normas electorales tratados en esta Carta Orgánica, para ello, se considerará como primer mandato electivo.

SÉPTIMA: DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA. En las elecciones generales de 2013, se convocará a la elección de 4 (cuatro) concejales, entre éstos se sorteará a uno de ellos en la primera Sesión Ordinaria del período legislativo de 2014, quién cumplirá un mandato de 2 (dos) años, a efectos de poder renovar por mitades el Concejo Deliberante en 2015.

OCTAVA: FE DE ERRATAS. La Presidencia de la Convención constituyente Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de ésta Carta Orgánica en el Boletín Oficial, y en su caso, la fe de erratas ante cualquier error material producido en ocasión de su sanción.

NOVENA: Téngase por Sancionada y promulgada ésta Carta Orgánica Municipal como ley fundamental del Municipio de Lavalle, Provincia de Corrientes. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal, sede local del S.A.M. (Salón de Actos Municipales) de Lavalle, a los 20 días del mes de Junio del Año 2012.

PRESIDENTE:

SR. Walter Abel Bouquillard.

CONVENCIONALES:

SRA. Cristina Graciela Aguirre

SR. Ramón Esteban Negri.

SECRETARIO:

SR. Mario Tomei.

ASESORA LEGAL:

DRA. Marina Soledad Espinosa

INDICE

CRONOLOGIA

PREAMBULO

SECCIÓN PRIMERA: DECLARACIONES, DERECHOS, POLÍTICAS ESPECIALES y POLÍTICAS DE ESTADO

TITULO PRIMERO: DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES

TITULO SEGUNDO: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I: DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES

CAPÍTULO II: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO III: DEBERES DEL CIUDADANO

TITULO TERCERO: POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I: SALUD

CAPÍTULO II: PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y DE LA FAMILIA

CAPÍTULO III: DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA MUJER, LA TERCERA EDAD Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO V: DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN

CAPÍTULO VI: BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

CAPÍTULO VII: URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y VIVIENDAS

CAPÍTULO VIII: TRÁNSITO URBANO

TITULO CUARTO: POLÍTICAS DE ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA: AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TITULO PRIMERO: GOBIERNO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I: DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO II: SESIONES

CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES

CAPÍTULO IV: DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

TITULO SEGUNDO: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I: DEL INTENDENTE MUNICIPAL

CAPITULO II: DEL VICEINTENDENTE

CAPITULO III: SECRETARÍAS. FUNCIONES

CAPITULO IV: DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO V: DEL PERSONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO VI: DE LA ASESORIA LETRADA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI: DE LA ESCRIBANÍA MUNICIPAL

TITULO TERCERO: ÓRGANOS DE JUSTICIA

CAPÍTULO I: DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE CONTRALOR DE CUENTAS

CAPÍTULO III: DEL DEFENSOR DEL VECINO

TITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO II: DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO III: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

CAPÍTULO IV: DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO V: DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO VI: DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO VIII: DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS. CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

CAPÍTULO II: JUICIO POLÍTICO

CAPÍTULO III: INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

SECCIÓN TERCERA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

TITULO PRIMERO: RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO SEGUNDO: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

TÍTULO TERCERO: FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO I: PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO II: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO III: COMISIONES VECINALES

CAPÍTULO IV: AUDIENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO V: CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

CAPÍTULO VI: BANCA DEL VECINO

CAPÍTULO VII: COOPERATIVISMO

CAPÍTULO VIII: CONSEJO JUVENIL

CAPÍTULO IX: DELEGACIONES RURALES

SECCIÓN CUARTA: DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO: DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS